



AYUNTAMIENTO DE ARTZINIEGA

ACTA

Sesión: Ordinaria de Pleno
Día: 3 de mayo de 2018
Hora: 19:00 – 20:05
Lugar: Salón Sesiones Municipal

Asistentes:

Iñigo Gómez Unzueta
Inmaculada Vivanco Retes
María Lorente Burgos
Miren Izaskun Pérez Barragán
Joseba Mirena Vivanco Retes
Alazne Lafragua Ureta
Arkaitz San Jose Martínez
Unai Gotxi Kastrexana
Joseba Elejalde Ribacoba

M^a Ascensión Hormazabal Meabe, Secretaria-Interventora.

Abierta la Sesión y declarada pública por la presidencia a las 19:00 horas, se procede a conocer los asuntos incluidos en el orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- Aprobación del Convenio con la Diputación Foral de Álava para la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE CIUDADANÍA CELEBRADA EL DIA 26 DE ABRIL DE 2018.

Visto el Convenio de delegación de competencias y de encomienda de gestión del servicio de ayuda a domicilio entre la Diputación Foral y el Ayuntamiento de Artziniega, propuesto a todos los municipios del Territorio Histórico de Álava para que se adhieran al mismo.

Visto que de acuerdo con lo establecido 47.2.h de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local se requiere voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros para adoptar acuerdos que se refieran a la transferencia de funciones o actividades a otras administraciones públicas.

Visto el texto del Convenio y su exposición de motivos, la Comisión Informativa de Ciudadanía celebrada el día 26 de abril de 2018, propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

El Pleno del Ayuntamiento convotos a favor, de los miembros del grupo.....,votos en contra, de los miembros del grupo.....yabstenciones, de los miembros del grupo.....
ACUERDA:

PRIMERO.-*Delegar la competencia y encomendar a la Diputación Foral de Álava, la gestión del servicio de ayuda a domicilio.*

SEGUNDO.-*Aprobar el texto del convenio de colaboración a suscribir entre la Excm. Diputación Foral de Álava y el Ayuntamiento de Artziniega por el que se formalizará la encomienda de gestión del servicio de ayuda a domicilio entre ambas instituciones y cuyo texto único se adjunta en el anexo.*



TERCERO.- Remitir un certificado de este acuerdo a la Diputación Foral de Álava para que se acepte la encomienda de gestión, como paso previo a la firma del convenio

ANEXO.-

CONVENIO DE DELEGACION DE COMPETENCIAS Y DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL Y EL AYUNTAMIENTO DE ARTZINIEGA,

La Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales del País Vasco, pilar del Estado de Bienestar, regula la obligación de los poderes públicos de garantizar a todas las personas titulares del derecho la disponibilidad y el acceso a las prestaciones y servicios sociales en los términos fijados en la misma y en el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, según el Mapa de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Álava, ratificado el 22 de julio de 2016 por la Diputación Foral de Álava y los Ayuntamientos del Territorio Histórico en el marco del Plan Estratégico de Servicios Sociales.

Según el art. 22 de la ley el Servicio de Ayuda a Domicilio es una competencia municipal que incluye una amplia atribución de facultades y funciones de muy difícil ejecución en la mayoría de los municipios del Territorio Histórico que, por su reducido tamaño y población, no están dotados de las infraestructuras necesarias para la prestación efectiva de dicho servicio, lo que pudiera implicar además que la intensidad y calidad del servicio de ayuda a domicilio no fuera similar en todo el Territorio Histórico.

Como señala el art. 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Diputaciones deben asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio de los servicios de competencia municipal, y conforme al art. 36 del mismo texto las Diputaciones tienen, entre otras, la función de asistir y cooperar jurídica, económica y técnicamente en lo que a los servicios municipales se refiere. Lo anterior unido a una mayor eficiencia en la gestión de los recursos aconseja la participación de la Diputación Foral de Álava en la prestación de dicho servicio de competencia municipal, dando así continuidad a la situación actual en la que dicho servicio ha venido prestándose por la Diputación Foral de Álava.

Por ello, a fin de integrar las carencias municipales en infraestructuras, de arbitrar mecanismos para garantizar la efectividad del servicio en todo el Territorio y de conseguir que la ciudadanía del Territorio sea receptora de ese servicio social en igual intensidad y calidad con una ejecución y gestión eficaz y óptima de los recursos económicos, es conveniente instrumentar un marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y los Ayuntamientos que así lo decidan para el ejercicio de determinadas funciones de competencia municipal y para la prestación integral del servicio.

Dicha colaboración tiene su encaje legal en los principios de colaboración, cooperación y asistencia interadministrativa recogidos, entre otros, en los arts. 140 y ss. De la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y en el art. 43 y ss. De la referida Ley de Servicios Sociales materializados en el presente Convenio.

La distinta naturaleza de las funciones municipales en relación con el servicio social de ayuda a domicilio hace necesario que este Convenio, formalizado al amparo de lo previsto en los arts. 47 y ss. De la Ley 40/2015 antes mencionada, incluya dos fórmulas colaborativas: 1) la delegación de competencias para el ejercicio de las funciones relativas a la tramitación y desarrollo de los procedimientos administrativos relacionados con la prestación social y también con la recaudación del precio público y, 2) la encomienda de gestión de aquellas otras funciones que constituyen la prestación del servicio propiamente dicho. Ambas fórmulas participativas se recogen en un único Convenio con la finalidad de que su eficacia, validez y vigencia queden entre sí vinculadas.

Dado que uno de los fundamentos de la colaboración foral es promover que la calidad e intensidad del servicio sea semejante en todos los municipios alaveses es preciso que la normativa reguladora del servicio y la de sus precios públicos sea la misma para los Ayuntamientos que suscriban el convenio facilitándose además con ello el ejercicio de la delegación de competencias, razón por la que la reglamentación reguladora del servicio, y de su precio público se incluye como anexos al Convenio.



El presente convenio es de aplicación a los municipios del Territorio Histórico que se adhieran al mismo, en los términos señalados en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

1.1. Es objeto del presente Convenio la delegación en la Diputación Foral de Álava de las competencias del Ayuntamiento de Artziniega en materia del servicio de ayuda a domicilio y la encomienda de gestión a la Diputación Foral de Álava de la prestación integral de dicho servicio.

1.2. Quedan excluidas del Convenio todas las funciones y competencias municipales sobre información, valoración, diagnóstico y orientación del servicio de ayuda a domicilio que, por corresponder a los servicios sociales de base, serán prestados directamente por el propio municipio y/o Cuadrilla.

Segunda. Normativa reguladora del Servicio y eficacia del Convenio.

2.1 La Diputación Foral de Álava y el Ayuntamiento Artziniega se comprometen a la firma del presente Convenio dentro del plazo de un mes desde la aprobación del Reglamento Municipal Regulador de este servicio de Ayuda a Domicilio y de la Ordenanza Fiscal correspondiente, que se adjuntan a este convenio como Anexos I y II respectivamente.

2.2 La aprobación y vigencia de dicha normativa es requisito imprescindible para la eficacia y vigencia del presente Convenio. Si el Ayuntamiento Artziniega decidiera establecer exenciones o bonificaciones al precio público diferentes a las previstas en la Ordenanza Fiscal (anexo II de este convenio), serán a su cargo los importes correspondientes.

Tercera. Alcance de la delegación de competencias.

3.1 El Ayuntamiento Artziniega delega en la Diputación Foral de Álava el ejercicio de las siguientes competencias en materia de servicio de ayuda a domicilio:

- a) Tramitar desde la propuesta de resolución (realizada por los servicios sociales municipales) hasta su total terminación los procedimientos administrativos relacionados con la prestación de dicho servicio, adoptando al efecto cuantas resoluciones sean precisas y, en particular, las de reconocimiento, acceso, suspensión y/o extinción del derecho a dicha prestación en los términos establecidos en el Reglamento Municipal Regulador del Servicio de Ayuda a Domicilio.*
- b) Dictar las instrucciones y criterios de aplicación necesarios para una correcta prestación del servicio tal y como se establece en el Reglamento Municipal Regulador del Servicio de Ayuda a Domicilio.*
- c) La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los precios públicos por la prestación del servicio que se establecen en la Ordenanza Fiscal, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente por la Norma Foral General Tributaria de Álava.*
- d) Ejercer la potestad sancionadora en la materia del servicio de ayuda a domicilio y realizar las inspecciones y comprobaciones que legalmente procedan.*
- e) Resolver los recursos administrativos interpuestos contra los actos dictados en ejercicio de las competencias delegadas.*

3.2 Corresponde a la Diputación Foral de Álava el ejercicio de dicha competencia por delegación, de conformidad con la normativa vigente y, en especial, con la normativa reguladora del servicio y de su precio citada en la cláusula segunda.

Cuarta. Alcance de la encomienda de gestión de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

4.1 El Ayuntamiento Artziniega encomienda a la Diputación Foral de Álava, que acepta, la prestación integral del servicio de ayuda a domicilio.

4.2 Dicha encomienda de gestión, y, en su caso, otras prestaciones accesorias, podrá llevarse a cabo por la Diputación Foral de Álava de forma directa o indirecta, mediante su contratación en forma legalmente establecida y cuya duración máxima no superará la vigencia del presente convenio.



Quinta. Comisión de Gobierno y Coordinación.

5.1 Para el seguimiento, control, e impulso del cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio y su interpretación se crea la Comisión de Gobierno y Coordinación.

La Comisión de Gobierno y Coordinación estará formada por:

Seis (6) representantes de los Ayuntamientos, dos por cada una de las áreas de Ayala, Álava Nordeste y Álava Sur.

Tres (3) representantes del Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava.

5.2 Corresponde a la Comisión de Gobierno y Coordinación elaborar su propio reglamento de organización y funcionamiento

5.3 En lo no previsto en el presente convenio y en su reglamento de organización y funcionamiento, el funcionamiento de la Comisión de Gobierno y Coordinación se regirá por las normas de funcionamiento de órganos colegiados establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Sexta. Funciones de la Comisión de Gobierno y Coordinación

6.1 Son funciones de la Comisión de Gobierno y Coordinación:

- a. La planificación, coordinación, seguimiento, control, informe e interpretación del presente convenio.
- b. Informar de cualquier modificación o novación del presente convenio.
- c. Ejercer las atribuciones que específicamente están recogidas en el presente Convenio.

6.2 La Comisión de Gobierno y Coordinación será informada anualmente:

- a. Del estado de ejecución del convenio, así como de los incidentes advertidos en cada ejercicio.
- b. De los contratos a suscribir por la Diputación Foral de Álava cuando superen la cuantía de 600.000.- €
- c. De las propuestas, quejas o sugerencias que puedan formularles las entidades firmantes.

6.3 Anualmente se presentará a la Mesa Interinstitucional de Servicios Sociales de Álava la memoria de actividad del Servicio de Ayuda a Domicilio del Territorio Histórico de Álava en el marco de los Convenios suscritos con los Ayuntamientos de ese Territorio para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Séptima. Ejercicio de las competencias delegadas y de la encomienda de gestión

7.1 La delegación de las competencias no supondrá la cesión de su titularidad que, en todo momento, seguirá siendo municipal delegándose únicamente su ejercicio.

7.2 La Diputación Foral de Álava informará a la Comisión de Gobierno y Coordinación sobre el ejercicio de las competencias delegadas y sobre el desarrollo del servicio encomendado al menos una vez al año.

7.3 El Ayuntamiento de Artziniega podrá solicitar en cualquier momento información sobre el ejercicio por la Diputación Foral de Álava de las competencias delegadas y la prestación del servicio mediante escrito dirigido a la Diputada Foral del departamento de Servicios Sociales de La Diputación Foral de Álava. La Diputación Foral de Álava remitirá la información solicitada en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la fecha de registro de entrada en la Diputación Foral de Álava de la solicitud.

Octava. Régimen económico-financiero.

En todo caso se garantizará el gasto público corriente por usuario actual como cantidad a financiar por la Diputación Foral de Álava.

Novena. Régimen jurídico

El presente convenio tendrá naturaleza administrativa. Su revisión en vía judicial, así como la de los actos y acuerdos dictados en su ejecución o derivados de este, les corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décima. Duración

10.1 El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde su eficacia según lo previsto en la cláusula segunda en relación con la decimocuarta. Una vez finalizado el citado plazo se podrá prorrogar por igual período de tiempo.

10.2 Se entenderá que el Convenio queda automáticamente prorrogado si ninguna de las partes denuncia



su intención de no prorrogarlo con al menos seis meses de antelación a su finalización.

10.3 El hecho de que un Ayuntamiento, por los motivos que fueren, decidiera no prorrogar el presente convenio, no implicaría la resolución del mismo por parte del resto de Ayuntamientos de su zona básica.

Undécima. Causas de resolución del convenio.

11.1 El Convenio podrá resolverse por:

- a. Mutuo acuerdo entre las partes.
- b. Denuncia de cualquiera de las partes formalizada con al menos con seis meses de antelación a la fecha en que deba tener efectos.
- c. Desacuerdo en el órgano de la Comisión de Gobierno y Coordinación sobre la interpretación de las cláusulas esenciales de este convenio.
- d. Incumplimiento de deberes convencionales esenciales. Para la aplicación de esta causa de resolución, la entidad interesada en resolver el convenio pondrá previamente en conocimiento de la Comisión de Gobierno y Coordinación la existencia de dicha causa de resolución, y su intención de resolverlo. Una vez realizada esta comunicación se procederá a convocar a la comisión, que deberá reunirse en un plazo máximo de quince días hábiles, con el fin de, previa audiencia de la otra parte, emitir informe sobre el origen de la resolución. Emitido el informe de la comisión, la entidad interesada adoptará la resolución que proceda.
- e. Imposibilidad sobrevenida de su cumplimiento, considerándose como tal, entre otras, la aprobación o modificación por el Ayuntamiento de una normativa relativa al Servicio de Ayuda a Domicilio distinta a la previamente acordada, en los términos y con las excepciones establecidas en la cláusula segunda de este convenio.
- f. El transcurso de su plazo máximo de vigencia y de su prórroga.

11.2 Resuelto o extinguido el convenio se iniciará su liquidación que, previa audiencia del Ayuntamiento afectado, se formulará por la Diputación Foral de Álava y será aprobada por la Comisión de Gobierno y Coordinación.-

11.3 La resolución unilateral del Convenio por el Ayuntamiento de Artziniega basado en el incumplimiento por parte de la Diputación Foral de Álava obligará a la Diputación Foral de Álava a asumir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que pudiera generar.

11.4 La resolución del presente Convenio obligará al Ayuntamiento Artziniega a asumir las obligaciones y compromisos adquiridos por la Diputación Foral de Álava con ocasión de la prestación directa y/o indirecta del servicio, o en su caso, a satisfacer la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios.

Duodécima. Protección de Datos.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento Artziniega es el titular del fichero de usuarios/as y del tratamiento de los datos de carácter personal de los usuarios/as. Por ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter Personal, los datos que se faciliten a la Diputación Foral de Álava, en su condición de encargada del tratamiento, para identificar a los usuarios/as y realizar las actividades previstas en este Convenio, sólo los utilizará durante el tiempo de vigencia para cumplir las obligaciones asumidas. La Diputación Foral de Álava no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en el convenio. Igualmente, se obliga a: Observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos a los que tenga acceso, y en especial, las medidas de seguridad que para el nivel básico se establecen en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/99 (Art. 79 a 94, ambos incluidos) y a devolver al Ayuntamiento de Artziniega, una vez que se extinga el convenio, todos los soportes con datos personales a los que haya tenido acceso para realizar la actividad.

Decimotercera. Procedimiento de adhesión al convenio

La suscripción del presente Convenio requerirá el Acuerdo del Pleno respectivo en el que se apruebe dicha suscripción, con la aceptación expresa de la totalidad de sus cláusulas y de la previa aprobación de la normativa prevista en la cláusula segunda de este Convenio.

Decimocuarta. Publicación.

Una vez aprobado por los órganos competentes de cada una de las Administraciones intervinientes, este



Convenio se publicara en el BOTHA, entrando en vigor a partir del día siguiente a la mencionada publicación.”

El Alcalde: bueno ya sabéis que con la aprobación de la nueva ley de Servicios Sociales y luego el Decreto regulador, bueno pues había que regular un poco la relación, como se está prestando actualmente el servicio de ayuda a domicilio, lo está prestando Diputación, y se prorrogó ese servicio por unos años. Se ha estado trabajando en una comisión técnica en Eudel sobre la forma de articular la posibilidad de que se realice por parte de Diputación Foral, se siga prestando el servicio, entonces la propuesta que se presenta es este convenio con la Diputación Foral de Álava. Si queréis comentar algo.

Alazne Lafragua Ureta: si esta Alcaldía se ha tomado la molestia de seguir el proceso de elaboración de este convenio, sabrá que desde el primer instante Diputación no ha dado otra alternativa que no sea la firma del mismo. No ha dado otra alternativa que no sea permitirle que gestione este servicio con la mayor libertad posible, o sea, o se firma o nada. La misma política se está llevando con los consorcios de agua o con las basuras. Desde EH-Bildu entendemos que existen otras alternativas, y que cualquier Ayuntamiento que así lo considere tiene que tener la posibilidad de asumir la gestión de un servicio que es su competencia y para ello, hoy aquí, deberíamos estar debatiendo si este Ayuntamiento quiere adherirse a este convenio o quiere explorar otra alternativa. Sin embargo hoy no tenemos esa opción. A pesar de que en Eudel se acordó exigir a la Diputación que pusiera sobre la mesa, blanco sobre negro, como financiaría el servicio si un Ayuntamiento decide no firmar este convenio, eso es lo que tendríamos que estar debatiendo hoy aquí, una propuesta que debería estar hoy aquí, y en la que debería especificarse como se haría la transición de esta gestión, las posibles responsabilidades derivadas y la relación entre la Diputación y los Ayuntamientos que no firman este convenio. En definitiva, hoy tendríamos que tener la posibilidad de elegir entre dos opciones, y lo que se presenta hoy es o te la tragas, o nada. Este convenio que se nos presenta hoy para su aprobación hipoteca la próxima legislatura, impidiendo cualquier mejora que quiera establecerse. Un convenio que no contempla el cómo ni de qué manera podemos desligarnos del mismo sin que suponga una penalización para el Ayuntamiento. Un convenio que no es garantía de nada, y que se deja al albur de la voluntad política del gobierno de turno de la Diputación que esta financiación se mantenga en un tiempo. Un convenio que deja bien claro que la Diputación solo financiará el gasto corriente público por usuario actual. ¿Qué ocurriría si, por ejemplo, las trabajadoras del SAD lograran mejorar de forma merecida sus condiciones laborales? ¿Quién va a asumir ese sobrecoste? ¿Quién se va a hacer responsable de esto? Tampoco garantiza que al final de estos cuatro años Diputación no decida romper unilateralmente el convenio y que los Ayuntamientos tengan que asumir de prisa y corriendo la gestión, con una financiación reducida. Exigimos y apelamos a la responsabilidad de esta Alcaldía para que retire este convenio a la espera de que la Diputación cumpla con su compromiso y presente una alternativa al mismo que recoja la posibilidad de gestión de esta competencia por los Ayuntamientos, y que deje meridianamente claro que no firmar este convenio no va a producir una discriminación respecto a los Ayuntamientos firmantes. En tanto en cuanto Diputación no presente dicha alternativa entendemos que la obligación de este Ayuntamiento es presionar y exigir a Diputación y a Eudel que lo presente para que podamos debatir con total libertad sobre el modelo de gestión que queremos en este Ayuntamiento. En caso contrario no tendremos otra alternativa que votar en contra.

El Alcalde: bueno, en este punto solamente decir que esta es una propuesta que se envía desde Diputación, que lo que hace es recoger, efectivamente, una encomienda de gestión, que es un servicio que se ha venido prestando desde hace mucho tiempo, no sé si desde siempre, por parte de la Diputación Foral de Álava, en todos los municipios Alaveses salvo el Ayuntamiento de Vitoria, donde se presta el servicio de manera unitaria. Evidentemente la competencia es municipal, y el Ayuntamiento que quiera, pues si el Ayuntamiento lo quiere realizar podrá prestar el servicio. Tiene que aprobar un reglamento y tiene que aprobar una ordenanza. Y tiene que licitar el servicio. Pero el servicio está funcionando razonablemente bien y no parece que haya



ningún motivo por el que no hacer que Diputación siga prestando el servicio y que se le encomiende a Diputación la gestión. Ese es el motivo por el que se trae este texto de convenio, que es el texto que se ha trabajado en Eudel, en el que participan todos los grupos políticos, y es el texto que se trae para aprobación y es el texto que se está trabajando en otros municipios de Álava. Si no queréis comentar algo más...

Se somete a votación:

En contra:

Joseba Vivanco Retes, Arkaitz San Jose Martínez, Unai Gotxi Kastrexana y Alazne Lafragua Ureta pertenecientes a EHBildu (4).

Abstención:

Ninguno.

Votos a favor:

Iñigo Gómez Unzueta, Inmaculada Vivanco Retes, María Lorente Burgos y Miren Izaskun Pérez Barragán pertenecientes al partido EAJ-PNV (4); Joseba Vivanco Retes, Arkaitz San Jose Martínez, Unai Gotxi Kastrexana y Alazne Lafragua Ureta pertenecientes a EHBildu (4); Joseba Elejalde Ribacoba, Concejal del PP (1).

Queda aprobada.

2.- Aprobación del Reglamento Regulator del Servicio de Ayuda a Domicilio y baremo de acceso.

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE CIUDADANÍA CELEBRADA EL DIA 26 DE ABRIL DE 2018.

Visto el Reglamento Municipal regulador del Servicio de ayuda a domicilio elaborado por EUDEL y DFA, esta Comisión de Ciudadanía, considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza reguladora de la aplicación de precios públicos del servicio de ayuda a domicilio, se ajustan a los costes previsibles derivados de la prestación del servicio, y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Ciudadanía, celebrada el día 26 de abril, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. *Aprobar inicialmente el Reglamento municipal regulador del Servicio de ayuda a domicilio, con el voto favorable del número legal de miembros (5), de acuerdo con la redacción que a continuación se recoge:*

« TITULO PRIMERO

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Ayuda al domicilio en el municipio de ARTZINIEGA.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El servicio que se regula en este reglamento se desarrollará en el término municipal de ARTZINIEGA.



Artículo 3. Definición del Servicio de Ayuda a Domicilio

El Servicio de Ayuda a Domicilio, es un servicio de naturaleza asistencial y preventiva destinado a ayudar a la persona usuaria a permanecer en su domicilio, ofreciéndoles una ayuda que posibilite su desenvolvimiento en el propio domicilio y su integración en el entorno comunitario, evitando situaciones de aislamiento.

Artículo 4. Objetivos del servicio de ayuda a domicilio

Serán objetivos de este servicio:

a) Mantener o mejorar la autonomía personal, prevenir el deterioro y compensar la pérdida de autonomía de las personas usuarias, prestándoles ayuda parcial o total para realizar actividades básicas de la vida diaria, necesarias para su cuidado personal, y/o actividades instrumentales de la vida diaria.

b) Posibilitar, siempre que resulte viable, la permanencia de la persona en el domicilio el mayor tiempo posible, con una calidad de vida aceptable, retrasando o evitando el ingreso en un servicio de alojamiento o centro residencial.

c) Fortalecer el sentimiento de seguridad de las personas usuarias.

d) Ofrecer apoyo a las personas cuidadoras que constituyen la red sociofamiliar de apoyo de la persona usuaria y contribuir a la liberación parcial de su tarea de atención, con el fin de que dispongan de condiciones adecuadas para su propio desarrollo personal, profesional y social.

e) Sustituir ocasionalmente a la persona cuidadora principal, que habitualmente atiende a la persona usuaria, en razón de la ausencia temporal de aquélla.

f) Detectar situaciones de necesidad que pudieran requerir la intervención de otros servicios.

g) Favorecer la integración de las personas usuarias en su entorno comunitario evitando situaciones de aislamiento y/o exclusión.

h) Complementar el cuidado de menores cuando sus progenitores o tutores no pueden proporcionarles el mismo de forma adecuada.

i) Mejorar el clima convivencial de familias en situación de crisis, causadas por diversos factores psico-físico-sociales y prevenir los riesgos derivados de los mismos.

TITULO SEGUNDO. SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

CAPITULO I.- PRESTACIONES INCLUIDAS Y EXCLUIDAS EN EL SERVICIO Y CARACTERISTICAS

Artículo 5. Prestaciones incluidas y excluidas

5.1.- Se considerarán incluidas en este servicio las siguientes prestaciones:

I.- Información: posibilitar a las personas usuarias acceder en tiempo y forma al conocimiento adecuado y suficiente sobre los derechos y el servicio.

II.- Valoración de seguimiento: realizar evaluaciones periódicas del Plan de Atención Personalizada, con mayor o menor profundidad.

III.- Atención Doméstica: prestación en virtud de la cual las personas reciben ayuda, parcial o total, para realizar las actividades instrumentales de la vida diaria, en particular las tareas relacionadas con la alimentación, el vestido y la limpieza de mantenimiento de las instalaciones de la vivienda donde se desarrolla su vida, facilitando su organización, incluyendo en su caso el entrenamiento en las habilidades necesarias para realizarlas.

a) **Relacionadas con la alimentación:**

- Apoyo en la preparación de comidas/ Planificación y preparación de comidas incluido limpieza y recogida de los elementos utilizados

- Compra de alimentos

- Limpieza y secado de los utensilios utilizados

b) **Relacionadas con el vestido:**

- Apoyo en el lavado de ropa en el domicilio/ Lavado de ropa en el domicilio

- Colgado de ropa

- Repaso de ropa



- Ordenación y guardado de ropa
- Planchado y doblado de ropa en el domicilio.
- Apoyo en la compra de la ropa/ Compra de ropa
- Preparación y guardado de todos los elementos utilizados
- c) *Relacionadas con el mantenimiento de las instalaciones de la vivienda:*
- Poner en orden la casa
- Limpiar las superficies con los productos adecuados
- Limpiar y recoger elementos utilizados
- Quitar el polvo
- Fregar suelos y pasar la aspiradora
- Abrir cortinas y ventanas, airear
- Limpiar cuarto de baño
- Limpiar cocina
- Limpiar los cristales de ventanas
- Supervisar y bajar la basura.
- Hacer la cama y cambiar la ropa de cama y retirar la ropa sucia.
- Limpieza de espacios de la comunidad de propietarios/as.

IV.- Atención personal: prestación en virtud de la cual las personas usuarias reciben ayuda, parcial o total, para realizar actividades básicas de la vida diaria necesarias, actividades instrumentales que las vinculen con su entorno y acceder al entorno familiar y comunitario. Igualmente, incluyendo, en su caso, el entrenamiento en las habilidades necesarias para realizarlas.

- *El aseo e higiene personal, incluido el cambio de ropa personal y cama (incluye el uso de ayudas técnicas si las hubiera, el cuidado de uñas, afeitado, lavado de cabello, hidratación de la piel, higiene bucal y cambio de ropa).*

- Ayuda en el vestirse y desvestirse
- Preparación de la ropa diaria
- Ayuda para el comer
- Ayuda para beber
- Calentar la comida
- Limpiar y recoger los elementos utilizados tanto para el aseo e higiene personal, como para la ayuda para comer y beber

a) *Relacionadas con la movilidad y desenvolvimiento en el entorno:*

- *Ayuda para levantarse, acostarse e incorporarse del asiento utilizando las ayudas técnicas si las hubiera.*

- *Ayuda a la deambulación dentro del hogar, utilizando las ayudas técnicas si las hubiera (acompañamiento al cuarto de baño, desplazamiento entre habitaciones).*

b) *Relacionados con el mantenimiento de la salud:*

- *Compra, supervisión y seguimiento de la administración de la medicación oral, señalada por el o la médica.*

En general todas aquellas actuaciones que sean actuaciones previas, preparación de elementos y/o actuaciones que se deriven, que sean consecuencia de las tareas anteriores.

V.- Acompañamiento social: prestación en virtud de la cual la persona participa, en interacción con una o un profesional cualificado, en una relación de ayuda que contribuye a mejorar su desenvolvimiento autónomo e integración social.

- *Acompañamiento en gestiones de carácter personal, cuando no existan apoyos familiares suficientes.*
- *Control y seguimiento de las citas médicas, cuando no existan apoyos familiares suficientes.*
- *Acompañamiento en traslados fuera del hogar, pero siempre en el entorno domiciliario (transporte, centros de día, centros de salud, equipamientos comunitarios, etc.).*

VI.- Otras actuaciones complementarias o excepcionales:

Atendiendo a circunstancias especiales y con carácter limitado podrán prestarse otras actuaciones que se consideren imprescindibles para lograr los objetivos del servicio:

- *Respiro de cuidadores*



- Paseos
- Limpiezas generales en domicilios con graves problemas de higiene previa al establecimiento del servicio normalizado.
- Atendiendo a circunstancias especiales podrán prestarse otras actuaciones que se consideren imprescindibles para lograr los objetivos del servicio.

6.2.- Se consideran prestaciones excluidas de este servicio las siguientes:

Atención personal a otras personas que habiten en el mismo domicilio y no se consideren personas beneficiarias del mismo.

- Actuaciones de apoyo doméstico, cuando en el domicilio convivan personas facultadas para realizarlas.
- Actuaciones de carácter sanitario, que precisen una formación específica del personal que lo realiza (poner inyecciones, manejo de sondas, tratamientos de úlceras y escaras y suministros de medicación que impliquen conocimientos específicos y otros similares).
- Realización de arreglos importantes en el hogar (pintar, empapelar...)
- Limpiezas no especificadas en el primer apartado, ni en el 6)
- Todas aquellas tareas que no estén previstas en el informe elaborado por los servicios técnicos, ni aquellas que fueran competencia de otras administraciones.

Artículo 7.-Características del Servicio de Ayuda a Domicilio

El servicio de ayuda domiciliaria se prestará con carácter general en el domicilio donde reside la persona beneficiaria, dentro del término municipal de ARTZINIEGA.

Teniendo en cuenta la posibilidad de que la persona beneficiaria se encuentre en situación de rotación familiar, se podrá prestar el servicio en uno o más domicilios, en los términos previstos en el artículo 9.1 del presente Reglamento.

1) Días de atención

- * Con carácter general, el servicio se prestará de lunes a viernes en función de la prescripción técnica.
- * Con carácter limitado a las tareas de atención personal, se podrá prestar el servicio los fines de semana y festivos, en función de la valoración
 - Se entiende por festivos los así declarados oficialmente por el Gobierno Vasco.

2) Intensidad del servicio

Los límites temporales de prestación del Servicio se establecerán en función de la evaluación individualizada de las necesidades de las personas usuarias.

La prestación mínima será de 30 min a la semana. La prestación máxima será de veinte horas a la semana, que podrá ser de 28 horas en los casos excepcionales recogidos en el punto 1) párrafo segundo de este mismo artículo. Este máximo podrá ser distribuido con mayor flexibilidad si a criterio profesional se valora como necesario para complementar y/o sustituir cuidados que favorezcan y/o permitan el mantenimiento de la persona en el domicilio.

3) Horarios de atención

El horario general del servicio es flexible y se desarrollará principalmente entre las 7:30 y las 21:30 horas.

Con carácter excepcional, se podrá ampliar el horario del servicio más allá de las horas establecidas, en función de la valoración técnica.

- En la prestación de apoyo personal, el horario se establecerá teniendo en cuenta las costumbres horarias y necesidades de la persona solicitante.
- En las prestaciones de apoyo doméstico y de acompañamiento social, los horarios se establecerán en función de la disponibilidad horaria del personal que realiza los servicios.



CAPITULO II.- DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 8. Determinación de las personas usuarias:

Con carácter general el perfil de las personas usuarias de este servicio se corresponderá con el de aquellas personas y/o grupos familiares que requieran, en razón de su pérdida de autonomía, o situación de vulnerabilidad, de la intervención temporal o permanente de un servicio de apoyo en las actividades básicas de la vida cotidiana para continuar residiendo en su domicilio habitual.

En el marco el Sistema Vasco de Servicios Sociales el servicio de ayuda a domicilio está dirigido y reconocido como derecho subjetivo, conforme establece el Decreto 185/2015, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, a las personas en situación de dependencia y a personas en riesgo de dependencia (puntuación en el BVD entre 23 y 24 puntos).

Además podrán ser destinatarias del servicio de ayuda a domicilio las siguientes personas y/o grupos familiares:

- Personas con Dificultades en la autonomía personal que requieran apoyo para su desempeño de las actividades básicas y/o instrumentales de la vida diaria.
- Personas mayores de 65 años con dificultades en su autonomía personal, que requieran apoyo para el desempeño de las actividades básicas y/o instrumentales de la vida diaria.
- Menores de edad cuyas familias no puedan proporcionarles el cuidado y atención que requieren.
- Grupos familiares o personas con excesivas cargas, conflictos relacionales, situaciones sociales inestables y/o problemas derivados de enfermedad física y /o psíquica, con necesidad de apoyo y que requieren supervisión, ayuda parcial o total para el desempeño de cualquier actividad de vida diaria.
- Personas afectadas por una enfermedad terminal, que les obligue a precisar de la ayuda de una tercera persona para las actividades de la vida diaria.
- Todas aquellas personas y/o situaciones susceptibles de recibir la atención desde este servicio, en función de la valoración técnica.

Artículo 9 Requisitos de acceso

Además de pertenecer a alguna de las situaciones anteriormente indicados, la persona solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos de acceso:

9.1. Requisitos administrativos:

Estar empadronada a la fecha de la solicitud, en el término municipal de ARTZINIEGA y permanecer empadronada en el mismo.

Se exceptuará de este requisito a la persona en situación de rotación familiar.

9.2. Requisitos de necesidad:

- a) Requerir apoyo para realizar las actividades básicas y/o instrumentales de la vida diaria.
- b) Tener residencia efectiva en el domicilio, ya sea éste el domicilio propio o el de un familiar que actúa como persona cuidadora principal.
- c) Disponer de un domicilio cuyo estado no impida o dificulte gravemente la permanencia de la persona usuaria en el mismo, ni suponga riesgo para la propia persona o para los y las trabajadoras domiciliarias.
- d) En caso necesario, disponer, junto con la prestación del SAD, de apoyos suficientes para permanecer en el domicilio en condiciones adecuadas.
- e) No presentar un estado de salud que requiera asistencia continuada en instituciones sanitarias o sociosanitarias.
- f) No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa o una enfermedad mental.
- g) No padecer trastornos de conducta o presentar comportamientos que puedan conllevar riesgo para los o las trabajadoras domiciliarias

Artículo 10. Derechos de las personas usuarias

Además de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales



las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio tendrán derecho a:

- Recibir un servicio ajustado en contenido e intensidad a lo establecido en el Programa Individual de Atención, en el caso de las personas con reconocimiento de dependencia, y a lo establecido en el Plan de Atención Personalizada, en el caso de las personas sin reconocimiento de dependencia.
- Participar en la programación de las tareas.
- Disponer de una copia de la hoja de tareas en la que se especifiquen las actividades que conforman la prestación y la organización horaria (la frecuencia del servicio y el tiempo dedicado en cada intervención).
- Ser informadas de las circunstancias que pudieran conllevar una modificación en la prestación, la suspensión o la extinción del servicio.
- Recibir el servicio en cualquiera de las lenguas oficiales de la CAPV.

Artículo 11. Obligaciones de las personas usuarias

Además de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales, las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio tendrán obligación de:

- Tratar a la persona trabajadora domiciliaria con pleno respeto de su derecho a la dignidad.
- Comunicar al trabajador o trabajadora social de referencia de los servicios social de base, con suficiente antelación y siempre en un plazo no inferior a 24 horas salvo causas urgentes acreditadas, las incidencias o circunstancias que determinen una suspensión temporal de la prestación del servicio.
- Informar a la entidad prestadora del servicio y al trabajador o trabajadora social de referencia de servicios sociales de base de las posibles anomalías que se observen en la prestación del servicio.
- Abonar el precio total o bonificado del servicio, salvo en los casos en los que resulte de aplicación una exención en el pago del precio público por razón de la capacidad económica, de acuerdo con lo previsto en la normativa municipal reguladora de los precios públicos aplicables al servicio de ayuda a domicilio.
- Facilitar, colaborar, cuando fuera posible, y tratar con corrección y respeto a los profesionales intervinientes en la prestación del servicio.
- Informar al trabajador o trabajadora social de referencia de los servicios sociales de base de aquellas enfermedades infecto-contagiosas que sobrevinieran durante la prestación del servicio a fin de tomar las medidas de protección necesarias por parte de las auxiliares de ayuda a domicilio.
- Permanecer en el domicilio durante el tiempo en el que el personal auxiliar del servicio a domicilio esté prestando el servicio, salvo autorización expresa y prescripción técnica.
- Poner a disposición del personal del servicio domiciliario los útiles y materiales necesarios para la realización de las tareas domésticas y personales asignadas.
- Comunicar a los servicios sociales, con la suficiente antelación, cualquier variación significativa de su situación socio-económica, en los términos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente.
- En aquellos servicios con supervisión de medicación: facilitar a la/el profesional que en cada momento preste el citado servicio, las indicaciones claras y actualizadas de la medicación que se debe supervisar.

La persona usuaria deberá dirigir expresamente las comunicaciones, informaciones y demás requerimientos para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este artículo al profesional o a la profesional de referencia del servicio social de base correspondiente.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones dará lugar al inicio de un procedimiento de suspensión o extinción del servicio de conformidad con el procedimiento regulado en este reglamento.

CAPITULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO

SECCION 1ª. DEL ACCESO A LA LISTA DE DEMANDANTES

Artículo 12.- Lista de demandantes

La lista de demandantes del servicio es el instrumento a través del que se ordena la prioridad en la asignación del servicio, según la puntuación obtenida aplicando el baremo de acceso (anexo I).

Las personas incluidas en la lista de demandantes prevista en el párrafo anterior, podrán instar, acreditándolo convenientemente, la revisión de su expediente cuando la variación de sus circunstancias personales pudiera modificar la valoración efectuada.

Artículo 13.- Solicitud de Acceso a la lista de demandantes del servicio



El acceso a la lista de demandantes del servicio de ayuda a domicilio regulado en el presente reglamento se realizará previa petición de la persona interesada en impreso normalizado dirigido al órgano competente, firmado por la persona solicitante y presentado en cualquiera de los Registros que el Ayuntamiento tiene habilitado para tal fin o en los registros o en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En cualquier momento del proceso, la persona interesada puede desistir de su solicitud, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito. Este hecho conllevará el archivo del expediente.

Así mismo, el trabajador o la trabajadora social podrá emitir informe con el fin de proceder al archivo del expediente, cuando haya renuncia expresada por escrito por la persona solicitante o su representante.

Artículo 14. Documentación que se deberá adjuntar con la solicitud.

En caso de que el servicio solicitado comprenda la realización de servicios de apoyo doméstico o vaya dirigido a la atención de familias con menores a cargo, la documentación habrá de referirse también al cónyuge o pareja de hecho de la persona solicitante y al resto de las personas que convivan en el domicilio:

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- *Fotocopia del DNI, o cualquier documento de identificación equivalente.*
- *Libro de familia en el caso de existir menores de 18 años en la unidad convivencial.*
- *En su caso, valoración de la dependencia y/o discapacidad si la valoración hubiera sido realizada en otra Comunidad Autónoma.*
- *Informe médico para aquellas personas con problemas de salud en que no proceda solicitar la valoración de dependencia y/o discapacidad.*
- *En caso de que la persona a atender fuera menor de edad o estuviera incapacitada, legalmente o de hecho, acreditación de la representación (menores de edad: libro de familia, documento de medidas paterno-filiales o designación de tutor/a; personas incapacitadas: sentencia de designación de tutor/a o documento de guardador de hecho según modelo)*
 - *Datos de la situación económica :*
 - *Declaración jurada de bienes muebles e inmuebles referida a los cuatro años anteriores a la solicitud.*
 - *Fotocopia de la última declaración del impuesto de la renta de las Personas Físicas, o en su defecto Certificado de Hacienda de no estar obligado a declarar (este último no será necesario en caso de haber sido contribuyente en Álava en el último ejercicio declarado)*
 - *Acreditación de ingresos actuales por cualquier concepto: pensiones y prestaciones de previsión social públicas, privadas y extranjeras, nóminas, rendimientos de actividades empresariales, etc.*
 - *Justificante de ingresos por rendimientos de capital inmobiliario, si los hubiere.*
 - *Certificado de todas las posiciones bancarias actualizadas, y rendimientos del capital mobiliario.*
 - *Acreditación del valor catastral y titularidad de las propiedades que se posean fuera del territorio de Álava.*
 - *Entidad bancaria y número de cuenta corriente por medio del cual se realizara el pago de la aportación mensual del precio establecido.*
 - *Cualquier otra documentación que a juicio de los servicios sociales sea de interés.*

Si la persona solicitante no desea que se valore su situación o no la justifica fehacientemente, se considerará que renuncia a que su situación económica sea considerada y por lo tanto estará obligado a pagar la tarifa máxima establecida para el pago del servicio.

En aplicación el artículo 8.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la ciudadanía quedará eximida de la presentación de cualquiera de los documentos anteriores cuando cualquiera de los mismos se encuentre en poder de la administración. A tal fin, las personas interesadas deberán indicar la fecha y el órgano de presentación del documento en cuestión. Si los servicios sociales municipales o forales no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente a la persona interesada su aportación.

Si la documentación presentada junto con la solicitud fuera incompleta o defectuosa, se le requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistida de su solicitud.

La persona solicitante, y en su caso, el resto de miembros de la unidad convivencial, autorizará al Ayuntamiento y a la Diputación Foral de Álava para realizar las gestiones oportunas a fin de verificar o recabar datos que le conciernen. Dichos datos deberán limitarse exclusivamente a la comprobación del cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos establecidos en el presente reglamento y,



en su caso, a la verificación de los requisitos y recursos económicos para la financiación del servicio.

La falsedad y ocultación de datos dará lugar a la pérdida de la condición de solicitante del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pudiera incurrir.

Artículo 15.- Tramitación

La Evaluación de las necesidades de las personas usuarias y el informe social-propuesta se realizarán atendiendo a las especificaciones recogidas en la Ley 12/2008 de Servicios Sociales.

A) EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES

▪ La tramitación, valoración y evaluación de necesidades de la persona solicitante serán realizadas por el personal técnico en Trabajo Social de los Servicios Sociales Municipales correspondiente al domicilio de la persona solicitante (o en su caso, del domicilio itinerante).

▪ El personal técnico de los servicios sociales Municipales analizará la documentación presentada y realizará cuantas gestiones y actuaciones procedan para valorar los siguientes aspectos:

▪ Las necesidades de apoyo para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, relacionadas con el autocuidado, levantarse y acostarse, vestirse, caminar, alimentarse, asearse y mantener el control de esfínteres.

▪ Las necesidades de apoyo para la realización de las actividades instrumentales de la vida diaria, como son las relacionadas con la adquisición y elaboración de alimentos, la limpieza de la vivienda y del menaje de cocina, el lavado de ropa, compras, manejo de dinero, control de medicación y desplazamientos tanto dentro como fuera del hogar.

▪ La situación socio-familiar, valorando la relación con las personas que convive y su entorno social, la capacidad y disponibilidad de la red familiar y social para responder a las necesidades de atención de la persona solicitante.

▪ La situación de la vivienda con relación a las condiciones de higiene, equipamiento, habitabilidad y accesibilidad, la necesidad de ayudas técnicas, y la ubicación de la misma en el entorno.

▪ La situación económica.

B) INFORME SOCIAL-PROPUESTA

Los servicios técnicos de Trabajo Social de los Servicios Sociales Municipales elaborarán el Programa Individual de Atención, o, en su caso, el Programa de Atención Personalizada. En ellos se determinará:

-El cumplimiento de los requisitos de acceso al servicio y de presentación de la solicitud.

-En su caso, propuesta motivada de excepcionalidad de requisitos

-Circunstancias personales, familiares y sociales de la persona solicitante, y en su caso, de su unidad convivencial.

-Personas beneficiarias de la intervención, tipo de servicio a realizar, número de horas y días semanales, tareas y duración del servicio propuestos.

-En su caso, propuesta motivada de servicios excepcionales.

-En su caso, propuesta motivada de denegación del servicio.

Artículo 16. Resolución

Una vez estudiada y valorada la solicitud, y emitido el informe social se elaborará la correspondiente propuesta técnica y será elevada al órgano competente que emitirá resolución motivada, estimando o desestimando la solicitud de acceso al servicio solicitado.

La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de dos meses desde la entrada de la solicitud en alguno de los Registros municipales. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera la subsanación de las solicitudes por el tiempo que medie entre la notificación y su cumplimiento o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido o cuando deba solicitarse el informe preceptivo de la Diputación Foral de Álava sobre la valoración de la autonomía del solicitante, así como en el resto de supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa y sin perjuicio de la obligación de resolver, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de permitir a la



persona interesada la interposición del recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo.

La resolución positiva deberá incluir los siguientes aspectos:

- En su caso, la inclusión de la demanda en la lista de demandantes del servicio.
- La concesión de la prestación especificando: la duración, tipo, intensidad, y coste del servicio así como la aportación económica correspondiente a la persona beneficiaria.
- La propuesta de resolución indicará asimismo que el reconocimiento del derecho a un servicio o prestación económica conlleva para la persona solicitante y, en su caso, para su representante legal o para su guardador/a de hecho, la obligación de comunicar al órgano competente cualquier variación en su situación que pudiera afectar a tal derecho en un plazo de 15 días naturales a partir del momento en que se produzca dicha variación.

La resolución negativa deberá incluir los motivos de la misma y procederá la misma en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de los requisitos de acceso recogidos en el artículo 9.
- Posibilidad de satisfacer adecuadamente por parte de la persona solicitante, por sí misma y/o con ayuda de familiares y/o con otros recursos personales, las necesidades que motivaron la demanda.
- Competencia de otra administración pública, por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia de la persona solicitante, para la prestación del servicio
- Valoración de que el servicio pueda originar riesgos físicos y/o psíquicos tanto al usuario como al personal que presta el servicio.
- Otras causas debidamente motivadas.

Contra la resolución, que será notificada en los plazos y con las formalidades exigidas por la ley, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en los plazos y términos establecidos legalmente.

La resolución estimatoria será también notificada a la entidad prestataria del servicio, quien deberá proceder a su ejecución en el plazo que figure en el correspondiente contrato de prestación del servicio.

Artículo 17. Situaciones Urgentes

De manera excepcional y para atender casos de extrema o urgente necesidad los servicios sociales municipales propondrán el inicio e inmediata concesión de la prestación, y se tramitará según procedimiento de urgencia.

Los servicios sociales, en su caso, notificarán a la entidad prestataria el carácter urgente del servicio, quien deberá proceder a su ejecución en el plazo máximo de 48 horas.

En el plazo máximo de 15 días naturales se procederá a la tramitación de la solicitud de acuerdo con el procedimiento ordinario.

SECCION 2ª. DE LA ADMISION Y EL ACCESO AL SERVICIO.

Artículo 18.- La admisión al servicio

La admisión al servicio se realizará por orden de lista en la que se tendrá en cuenta la puntuación global obtenida una vez valorada la solicitud de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo I de este Reglamento.

En aquellas solicitudes que tengan la misma puntuación, se priorizarán las de las personas solicitantes dependientes y en riesgo de dependencia (BVD 23y 24).

CAPITULO IV. ADAPTACION Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 19.- Seguimiento y evaluación.

Los Servicios Sociales de Base realizarán un seguimiento continuado de la adecuación de los servicios a las necesidades de las personas beneficiarias, proponiendo las modificaciones pertinentes y evaluando junto con las personas beneficiarias la consecución de los objetivos propuestos, previéndose la necesidad de visitas a domicilio, así como contactos periódicos con los/las auxiliares de Ayuda a Domicilio.

Periódicamente se podrán realizar evaluaciones bien a demanda de la persona beneficiaria, por solicitud



de la entidad prestataria o en la forma establecida en los protocolos y contratos.

Artículo 20. *Período de adaptación*

Durante los tres primeros meses posteriores al acceso, se entenderá que las personas se encuentran en período de adaptación personal a las características y funcionamiento del servicio. El personal técnico de los servicios sociales, y/o los y las profesionales de las empresas que gestionan los servicios, comentarán en todo momento con ésta los problemas que vayan surgiendo y se buscarán las soluciones necesarias para lograr una buena adaptación.

En el supuesto de que, tras haber intentado soluciones conjuntas con la persona usuaria, se aprecie la dificultad de adaptación de ésta al servicio o viceversa, o se valore que el servicio no cubre adecuadamente las necesidades de la persona, se valorará la situación y se realizará una propuesta previo informe de los Servicios Sociales de Base.

La propuesta realizada deberá ser trasladada a la persona usuaria, quien dispondrá de un plazo de 15 días para formular alegaciones.

Tras estudiar las alegaciones, se realizará la propuesta definitiva al órgano competente, quien resolverá motivadamente. En caso de resolver la salida de la persona del servicio, se propondrá una alternativa, si la hubiere.

CAPITULO V. SUSPENSION Y EXTINCION DEL SERVICIO

Artículo 21. *Suspensión y extinción del servicio.*

21.1. *Suspensión temporal del servicio*

Tras la instrucción del expediente oportuno, mediante resolución del órgano competente, se determinará la suspensión temporal en la prestación del servicio, previo audiencia de la persona interesada. Dicha resolución será notificada a la persona usuaria y, en su caso, a la entidad prestataria del servicio.

El servicio de ayuda a domicilio se suspenderá por los siguientes motivos:

- *El ingreso temporal de la persona usuaria en un centro hospitalario.*
- *La ausencia temporal de la vivienda de la persona usuaria por necesidad de acceso a recursos sociales y sociosanitarios.*
 - *La ausencia de la vivienda por periodos inferiores a noventa (90) días a partir de la fecha del último servicio. Este periodo se podrá ampliar en situaciones especiales. En el caso de que la persona usuaria esté en situación de rotación familiar, este periodo se ampliará a los plazos de las rotaciones.*
 - *Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de la persona usuaria establecidas en el artículo 10, cuando no sean causa de extinción.*
 - *Pérdida temporal de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 9.*

En el caso de suspensión del servicio por ausencia temporal del domicilio, las personas usuarias deberán notificar por escrito dicha situación con al menos 7 días de anticipación, salvo aquellas situaciones debidamente justificadas, en las que, por la urgencia, no fuera posible el cumplimiento de dicho plazo de preaviso.

Cuando las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio dejen de utilizarlo de manera temporal, no se devengará precio alguno cuando dicha suspensión sea superior a 7 días naturales consecutivos. A tal efecto, las personas usuarias deberán notificar por escrito dicha situación con al menos 7 días de anticipación, salvo en aquellas situaciones, debidamente justificadas, en las que, por la urgencia, no fuera posible el cumplimiento de dicho plazo de preaviso. Cuando el periodo de no utilización del servicio sea inferior a 7 días naturales consecutivos deberán pagar el precio público asignado.

21.2. *Extinción del servicio.*

Tras la instrucción del expediente oportuno, mediante resolución del órgano competente, se determinarán las bajas del servicio, previa audiencia de la persona interesada. Dicha resolución será notificada a la persona usuaria y a la entidad prestataria del servicio.

El servicio de ayuda a domicilio se extinguirá por los siguientes motivos:



- *Renuncia escrita de la persona usuaria o de su representante legal.*
- *Finalización del plazo de prestación previsto en la resolución de concesión.*
- *Fallecimiento de la persona usuaria*
- *Traslado de la persona usuaria a otro municipio, con excepción de la rotación familiar.*
- *Ingreso de la persona beneficiaria en otro recurso o programa no compatible con el Servicio de Ayuda a Domicilio.*
- *Desaparición de la causa de necesidad que generó la prestación del servicio.*
- *Ocultación o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.*
- *Pérdida permanente de alguno de los requisitos exigidos para acceder al servicio.*
- *No aportar la documentación que pudiera ser requerida para el seguimiento del servicio.*
- *No aportar en el plazo de 30 días la información sobre las variaciones de su situación socio-económica.*
- *No haber retornado al domicilio una vez transcurrido el plazo de suspensión temporal.*
- *Por agresión física o psicológica al personal que presta el servicio.*
- *Por incumplimiento reiterado de las obligaciones de las personas usuarias previstas en el presente reglamento (pago fuera de plazo de recibos, impago reiterado...).*
- *La existencia de riesgos físicos y/o psíquicos tanto para el usuario como para el personal que presta el servicio previa valoración de los servicios técnicos municipales.*
- *Otros motivos debidamente justificados.*

Si la persona usuaria muestra su voluntad de incorporarse nuevamente al servicio tras una resolución de extinción, tendrá que realizar una nueva solicitud que será tramitada según lo especificado en este Reglamento.

En caso de que tras la extinción, la persona usuaria tenga pagos del servicio sin realizar, se solicitará su abono antes de conceder nuevamente el servicio.

CAPITULO VI. REGIMEN ECONOMICO DEL SERVICIO

Artículo 22. Precio público del servicio de ayuda a domicilio

El precio del servicio de ayuda a domicilio a abonar por la persona usuaria, vendrá determinado por la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento.

Ni el personal que presta el servicio ni la empresa adjudicataria aceptarán donaciones ni pagos adicionales, al margen de lo establecido en el párrafo anterior. La empresa adjudicataria velará por el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 23. Financiación

La financiación de los servicios correrá a cargo de:

- *La persona beneficiaria deberá participar en la financiación del servicio, aceptando el compromiso firmado de aportar la cantidad que se establezca en la resolución del órgano competente, atendiendo su capacidad económica, como requisito imprescindible para iniciar la prestación del servicio, y en función de lo que al respecto recoja la ordenanza fiscal correspondiente.*
- *La cantidad que resulte de deducir al precio/hora, la aportación/hora que corresponde abonar a la persona beneficiaria, calculada en función de lo que se recoja en la ordenanza fiscal correspondiente será asumido por la Administración Pública.*

Artículo 24. Aportación de la persona usuaria del servicio

La persona usuaria de los servicios regulados en este Reglamento deberá abonar el precio público del servicio que será calculado teniendo en cuenta su capacidad económica en los términos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente.

La aportación del usuario se establecerá en función de los elementos que se recojan en la ordenanza fiscal correspondiente.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica dará lugar al archivo de la solicitud o a la extinción del servicio, si éste ya ha sido concedido, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieran derivar de estos hechos. En el caso de que la administración competente haya aportado a la



persona usuaria alguna ayuda o bonificación en el precio se le iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro.

La aportación individual para cada persona usuaria deberá ser revisada de oficio o bien a solicitud de la persona usuaria o de su representante, cuando se produzca variación en cualquiera de los requisitos y circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de las mismas, en los términos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

A través del Servicio de Ayuda a Domicilio, se podrán poner en marcha experiencias/ actividades / prestaciones diferentes e innovadoras que favorezcan la permanencia de la persona usuaria en su domicilio y entorno comunitario.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Se elaborará para entregar a las personas usuarias un extracto del propio Reglamento.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

El órgano municipal competente en la materia elaborará un manual de criterios que determinará el tiempo de prestación del servicio a cada usuario/a, dentro de los límites establecidos en el apartado 2º del artículo 7, y será aplicado por los profesionales del Servicio Social de Base y estará a disposición de las personas usuarias.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

DISPOSICION FINAL

Este reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

ANEXO I

BAREMO DE ACCESO

El baremo de acceso establece los criterios de ordenación de la lista de personas demandantes y la prioridad en el acceso al servicio en función del diagnóstico social.

Cuando el servicio solicitado afecte a más de una persona a efectos de baremo de acceso, sólo se valorará la situación de la persona solicitante más necesitada de atención, excepto en la dimensión de la situación económica, que se valorará la capacidad económica mensual de todos los miembros de la unidad convivencial.

ESTRUCTURA DEL BAREMO:

DIMENSIONES	INTERVALOS DE PUNTUACIÓN
<i>Necesidad de apoyos para la realización de las actividades de vida diaria (Básicas)</i>	<i>0-30</i>
<i>Necesidad de apoyos para la realización de las actividades de la vida diaria (Instrumentales)</i>	<i>0-10</i>
<i>Situación de convivencia y apoyo social</i>	<i>0-30</i>
<i>Situación de la vivienda o alojamiento</i>	<i>0-10</i>
<i>Situación económica</i>	<i>0-20</i>
<i>Total</i>	<i>0-100</i>



I.- NECESIDAD DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VIDA DIARIA (BÁSICAS)

Se trata de valorar el grado de apoyo que las personas necesitan para la realización de las actividades básicas de la vida diaria (comer, vestirse, aseo personal...) con el objeto de mantener y fomentar su nivel de autonomía y favorecer la permanencia en su entorno con una buena calidad de vida.

Con el fin de proceder a tal valoración se utilizará la puntuación obtenida en el BVD, de la siguiente forma:

BAREMO necesidad de apoyo	Puntos	
No valorables	0	<input type="checkbox"/>
BVD 0-22 puntos	5	<input type="checkbox"/>
BVD 23-49	10	<input type="checkbox"/>
BVD 50-74	20	<input type="checkbox"/>
BVD 75-100	30	<input type="checkbox"/>
PUNTUACIÓN NECESIDAD DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VIDA DIARIA (BÁSICAS) (Máximo 30 puntos)		<input type="checkbox"/>

II.- NECESIDAD DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VIDA DIARIA (INSTRUMENTALES)

Se trata de valorar el grado de apoyo que las personas necesitan para la realización de las actividades instrumentales (manejo de electrodomésticos, compras...), con el objeto de mantener y fomentar su nivel de autonomía y favorecer la permanencia en su entorno con una buena calidad de vida.

Con el fin de proceder a tal valoración se utilizará el siguiente baremo:

BAREMO Actividades instrumentales	Puntos	
Manejo de electrodomésticos (lavadora, microondas, cocina, estufa, ...) y sistemas de intercomunicación (radio, teléfono, televisión)	SI: 0	<input type="checkbox"/>
	NO: 1	<input type="checkbox"/>
Tareas domésticas (quitar el polvo, barrear, fregar platos, hacer cama, cambio ropa cama, aspirador, plancha, ...)	SI: 0	<input type="checkbox"/>
	NO: 1	<input type="checkbox"/>
Compras (compra de alimentos, medicación, ropa, electrodomésticos, ...)	SI: 0	<input type="checkbox"/>
	NO: 1	<input type="checkbox"/>
Preparación de alimentos (preparar comidas, calentar preparados)	SI: 0	<input type="checkbox"/>
	NO: 1	<input type="checkbox"/>
Desarrollo en el medio (utilización de transporte público, orientación en el municipio día / noche)	SI: 0	<input type="checkbox"/>
	NO: 3	<input type="checkbox"/>
Gestiones económico-administrativas y médicas (sacar dinero, manejar recibos, acudir al médico, ...)	SI: 0	<input type="checkbox"/>
	NO: 3	<input type="checkbox"/>
PUNTUACIÓN NECESIDAD DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VIDA DIARIA (INSTRUMENTALES) (Máximo 10 puntos)		<input type="checkbox"/>

III.- SITUACIÓN DE CONVIVENCIA Y APOYO SOCIAL:



Se trata de conocer el grado de apoyo que la persona dispone para cubrir sus necesidades, en función de las siguientes variables:

- ❑ Situación de convivencia: Si vive sola o acompañada. Si vive acompañada de otros mayores (familiares o amigos) o de otros familiares o amigos.
- ❑ Existencia, disponibilidad y accesibilidad de la red informal (familiares y/o amigos) y los tipos de apoyo que esta red provee.

Con el fin de proceder a tal valoración se utilizará el siguiente baremo:

BAREMO Socio-Familiar	Puntos	
1.- Persona que vive sola o acompañada, o menores en situación de desamparo/abandono: situación de malos tratos físicos o psíquicos, abuso económico, situación de abandono o grave negligencia en su atención básica.	30	<input type="checkbox"/>
2.- Persona que vive sola o acompañada sin apoyo familiar y/o social: porque carece de ellos, o la persona cuidadora habitual no puede prestarle atención por causa objetiva, o existencia de conflictividad y/o desestructuración familiar grave. / Familias con menores en situación de riesgo.	25	<input type="checkbox"/>
3.- Persona que vive sola y tiene red de apoyo familiar/social muy reducida, que proveen algunos apoyos puntuales que son muy insuficientes para la atención que precisa. / Familias con excesivas cargas o situaciones sociales inestables.	15	<input type="checkbox"/>
4 – Persona que vive sola (o acompañada por persona dependiente/discapacitada), tiene red de apoyo familiar y/o social que proveen algunos apoyos, pero son insuficientes para la atención que precisa.	10	<input type="checkbox"/>
5 – Persona que vive acompañada (por persona no dependiente), que tiene red de apoyo familiar y/o social, pero ésta es insuficiente para la atención que precisa.	5	<input type="checkbox"/>
6 – Persona que vive sola o acompañada y dispone de red de apoyo familiar y/o social de fácil acceso y disponibilidad.	0	<input type="checkbox"/>
PUNTUACIÓN SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR (Máximo 30 puntos)		<input type="checkbox"/>

IV.- SITUACIÓN DE LA VIVIENDA O ALOJAMIENTO.

Se trata de valorar las características de la vivienda o alojamiento que pueden condicionar a la persona el grado de desenvolvimiento autónomo, el control del entorno, la capacidad de elección, e incluso las posibilidades de recibir ayuda y/o apoyo en el mismo.

Las variables a tener en cuenta son la accesibilidad, habitabilidad y el equipamiento, según el siguiente baremo:

BAREMO Situación de la vivienda o alojamiento			
ACCESIBILIDAD		Puntos	
A. Exterior del edificio	➤ No tiene problemas de acceso.	0	<input type="checkbox"/>
	➤ Necesita subir o bajar escaleras o salvar alguna barrera arquitectónica para llegar a la vivienda // Está alejado del centro urbano con dificultad de acceder a recursos básicos	1	<input type="checkbox"/>
B. Dentro del edificio	➤ No tiene problemas de acceso	0	<input type="checkbox"/>
	➤ Hay escaleras en el portal para llegar al ascensor o a su vivienda, sin sistemas para evitarlas.//Carece de ascensor	1	<input type="checkbox"/>
	➤ No existen barreras arquitectónicas	0	<input type="checkbox"/>



C. Interior de vivienda	➤ Existen barreras arquitectónicas que dificultan el desenvolvimiento y la movilidad, carece de medidas de seguridad y/o adaptación	2	<input type="checkbox"/>
TOTAL ACCESIBILIDAD (A+ B+ C)			<input type="checkbox"/>

HABITABILIDAD	Puntos	
➤ No tiene problemas de habitabilidad	0	<input type="checkbox"/>
➤ A falta de un adecuado mantenimiento.	1	<input type="checkbox"/>
➤ Tiene problemas estructurales (humedad, carencia de baño, cocina; insuficiente espacio; goteras; instalación eléctrica y sanitaria deficiente)	3	<input type="checkbox"/>
TOTAL HABITABILIDAD		<input type="checkbox"/>

EQUIPAMIENTO	Puntos	
	<i>EXISTE</i>	<i>FUNCIONA</i>
Cocina	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Calentador/termo/caldera	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Calefacción	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Lavadora	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Frigorífico	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Teléfono	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
➤ Dispone de todos los elementos a que hace relación el equipamiento básico y están en buenas condiciones de funcionamiento	0	<input type="checkbox"/>
➤ Dispone de al menos 4 elementos, o dispone de todos los elementos y alguno está fuera de servicio, pero con posibilidad de reparación	1	<input type="checkbox"/>
➤ Dispone de menos de 4 elementos del equipamiento básico, y /o alguno está fuera de servicio y sin posibilidad de arreglo o reposición por parte del usuario	3	<input type="checkbox"/>
TOTAL EQUIPAMIENTO		<input type="checkbox"/>
PUNTUACIÓN SITUACIÓN VIVIENDA (Máximo 10 puntos)		<input type="checkbox"/>

V.- SITUACIÓN ECONÓMICA

Para valorar la situación económica se tendrá en cuenta la capacidad económica familiar mensual estimada en los términos establecidos en la Ordenanza Fiscal. Por debajo del 181,70% del SMI(1.500.-€) se establecen 11 franjas que serán puntuadas progresivamente:

BAREMO Situación económica familiar mensual	Puntos	
Hasta 60,57% SMI	20	<input type="checkbox"/>
60,58% –72,68% SMI	19	<input type="checkbox"/>
72,69% –84,79% SMI	18	<input type="checkbox"/>
84,80%– 96,91% SMI	16	<input type="checkbox"/>
96,92%– 109,02% SMI	14	<input type="checkbox"/>
109,03%– 121,13% SMI	12	<input type="checkbox"/>
121,14%– 132,25% SMI	10	<input type="checkbox"/>
132,26%– 145,36% SMI	8	<input type="checkbox"/>
145,37%– 157,47% SMI	6	<input type="checkbox"/>
157,48%– 169,59% SMI	4	<input type="checkbox"/>



<i>169,60%--181,69% SMI</i>	<i>2</i>	<input type="checkbox"/>
<i>=/>181,70% SMI</i>	<i>0</i>	<input type="checkbox"/>
<i>PUNTUACIÓN SITUACIÓN ECONÓMICA (Máximo 20 puntos)</i>		<input type="checkbox"/>

»

SEGUNDO. Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento en el portal web del Ayuntamiento (dirección <https://artziniegakoudala.eus>) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

El Alcalde: ¿queréis comentar algo?

Joseba Vivanco Retes: sí. Desde EH-Bildu nos vamos a abstener en la votación, tal y como ya hizo este grupo político en el seno de Eudel porque entendemos que este reglamento es claramente mejorable. Frente al inmovilismo de la Diputación que está dejando morir un servicio básico como es el servicio de ayuda a domicilio para nuestras personas mayores EH-Bildu ha trabajado, dentro del seno de Eudel, para incorporar en este reglamento mejoras sensibles. Entre ellas ha conseguido un aumento del 25% en las horas máximas de atención, un incremento de la tipología de casuísticas que podrán beneficiarse de este servicio. Se ha hecho un ejercicio de transparencia al regular de manera pública aspectos que antes la Diputación gestionaba con directrices internas. Aun con todos estos logros desde EH-Bildu consideramos que queda mucho margen de mejora y que la actuación de la Diputación y de los Alcaldes y Alcaldesas del territorio ha pecado de falta de compromiso con nuestras vecinas. Entendemos que las trabajadoras de los Servicios Sociales de Base deben gozar de una mayor autonomía a la hora de tomar decisiones que atañen a nuestras vecinas, ya que son ellas las que, por estar a pie de calle, mejor conocen la situación de estas personas usuarias. Creemos que hay que dotar de una mayor progresividad a la ordenanza fiscal, ordenanza que es un copia pega de la que ha venido utilizando la Diputación Foral de Álava, y que provoca que más del 80% de la población pague el máximo establecido. Es urgente redirigir el servicio hacia las personas con dependencias leves, para facilitar que estas continúen viviendo en su entorno, tres horas semanales como máximo no parecen suficiente apoyo para nada. Necesitamos un servicio de ayuda a domicilio ágil, y eso pasa irremediamente por limitar las labores de injerencia del Instituto Foral de Bienestar Social, burocratizado hasta la extenuación, que se dedica más a fiscalizar que a implementar mejoras en los servicios. Por eso, de ahí nuestro voto de abstención.

El Alcalde: solo decir que para el 2018 la partida de la Diputación Foral para el servicio de ayuda a domicilio es de 6.500.000€, ampliable hasta 8.000.000. Esto lo asume la Diputación Foral con cargo a los presupuestos, los Ayuntamientos no tienen que hacer ninguna aportación. Luego, en el punto de la progresividad, el punto de la ordenanza, decir que el coste es de 6,12€ hora. En otros territorios comparativamente es sensiblemente más alto, y existen bonificaciones para unidades de renta inferior a los 1.500 euros al mes. Por lo tanto también introduce criterios de progresividad. Y después en cuanto a las horas, establece un mínimo de 30 minutos a la semana, y un incremento hasta las 20 horas, que antes era 16 por semana, para atención a



personas usuarias, y en casos excepcionales hasta 28 horas. Eso es lo que recoge. Si no queréis comentar nada más procedemos a la votación.

Se somete a votación:

En contra:

Ninguno.

Abstención:

Joseba Vivanco Retes, Arkaitz San Jose Martínez, Unai Gotxi Kastrexana y Alazne Lafragua Ureta pertenecientes a EHBildu (4);

Votos a favor:

Iñigo Gómez Unzueta, Inmaculada Vivanco Retes, María Lorente Burgos y Miren Izaskun Pérez Barragán pertenecientes al partido EAJ-PNV (4); Joseba Elejalde Ribacoba, Concejal del PP (1).

Queda aprobada.

3.- Aprobación de la Ordenanza Fiscal que regula el servicio de ayuda a domicilio.

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE CIUDADANÍA CELEBRADA EL DIA 26 DE ABRIL DE 2018.

Considerando que, por Providencia de Alcaldía de fecha 25 de abril de 2018, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la Ordenanza municipal para regular el Servicio Social de Ayuda a Domicilio, elaborada por la Diputación Foral de Álava.

Convocada la Comisión Informativa de Ciudadanía por Alcaldía con fecha 20 de abril de 2018, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. *Aprobar la Ordenanza reguladora de la aplicación de precios públicos del servicio de ayuda a domicilio, en los términos en que figura en el expediente, con la redacción que a continuación se recoge:*

« ORDENANZA FISCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARTZINIEGA

SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la aplicación de los precios públicos del Servicio de Ayuda a Domicilio, y en particular:

- *Los criterios para la determinación de la participación económica de la persona usuaria del servicio en el precio público.*
- *Los criterios que rigen el devengo y el pago.*
- *Los criterios para la determinación de la capacidad económica de las personas obligadas al pago de los precios públicos*
- *La determinación del importe de los precios públicos así como las bonificaciones aplicables en función de la capacidad económica.*

Artículo 2.- Ámbito



La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación al Servicio de Ayuda a Domicilio, bien en régimen de gestión directa, bien en régimen de convenio con otras entidades públicas, bien en régimen de concierto, convenio o contrato con entidades privadas.

Artículo 3.- Personas obligadas al pago

1. *Estarán obligadas al pago del precio público:*

- a) *Las personas físicas que se beneficien directamente del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuando no se encuentren en los supuestos de los apartados b) y c) del presente párrafo 1.*
- b) *Cuando las personas usuarias del servicio sean personas menores de edad estará/n obligada/s al pago la persona o personas que ostente/n la patria potestad, la tutela o la custodia.*
- c) *En el caso de las personas adultas, cuando actúen a través de representante legal o guardador/a de hecho en los términos previstos en la normativa de acceso, estarán obligadas al pago estas últimas, si bien, en tales casos el pago se hará con cargo a la renta y el patrimonio de la persona representada y la capacidad económica computada será la de la persona representada.*

2. *En su caso, estarán subsidiariamente obligadas al pago aquellas personas que se hayan visto favorecidas por una transmisión a título gratuito realizada por la persona usuaria, por la persona obligada al pago en los términos contemplados en el párrafo 1 del presente artículo, o por su cónyuge o persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal – en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera de la presente Ordenanza Fiscal – a partir de la edad de 60 años o en el periodo de 10 años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud del servicio. La obligación del pago alcanza hasta un importe máximo del valor de mercado de los bienes y/o derechos transmitidos en el momento de la exigibilidad de la deuda.*

TÍTULO I: PARTICIPACION ECONÓMICA DE LA PERSONA USUARIA

Artículo 4.- Pago íntegro del precio público

1. *Las personas obligadas al pago del Servicio de Ayuda a Domicilio, en los términos previstos en el artículo 3.1 de la presente Ordenanza Fiscal, abonarán íntegramente el precio público correspondiente cuando dispongan de capacidad económica suficiente para ello, sin perjuicio de que pueda exigirse la formalización de las garantías adecuadas para asegurar el abono de dicho precio.*

2. *A efectos de lo previsto en el párrafo 1, se entenderá que las personas obligadas al pago en los términos previstos en el artículo 3.1. de la presente Ordenanza Fiscal disponen de capacidad económica suficiente, cuando la misma, computada de conformidad con lo previsto en el capítulo I del título III de la presente Ordenanza Fiscal, sea igual o superior a los límites que se señalan en su anexo II, atendiendo al tipo de servicio.*

3. *Si la capacidad económica de la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1. del presente Ordenanza Fiscal fuera inferior a los límites referidos en el párrafo 2 del presente artículo, se recurrirá, cuando existan, a las personas obligadas subsidiariamente al pago definidas en el artículo 3.2, con el fin de que complementen la aportación de la persona usuaria hasta cubrir el importe total del precio público o de que abonen el precio público en su totalidad cuando la capacidad económica de la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1. no le permita hacer ninguna aportación.*

Artículo 5.- Bonificaciones

1. *Cuando las personas obligadas al pago en los términos previstos en el artículo 3.1. no dispongan de capacidad económica suficiente para pagar íntegramente el precio público, por ser la misma inferior a los límites fijados en su anexo II, podrán beneficiarse de bonificaciones en los precios públicos correspondientes.*

2. *Las bonificaciones aplicables al precio público referidas en el párrafo anterior se determinarán atendiendo a un principio de progresividad en función de la capacidad económica de la persona usuaria, computada ésta atendiendo a los criterios establecidos en el capítulo I del título III de la presente Ordenanza Fiscal.*



3. Las bonificaciones previstas en el presente artículo quedan fijadas en el anexo III de la presente Ordenanza Fiscal y serán de aplicación en tanto se encuentren vigentes los precios públicos fijados en su anexo I. Cuando dichos precios se actualicen o modifiquen por la vía establecida en el artículo 16, se procederá asimismo a la determinación de las bonificaciones correspondientes.

Artículo 6.- Exenciones parciales por razón del tipo de uso

1. Cuando las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio dejen de utilizarlo de manera temporal, no se devengará precio alguno cuando dicha suspensión sea superior a 7 días naturales consecutivos. A tal efecto, las personas usuarias deberán notificar por escrito dicha situación con al menos 7 días de anticipación, salvo en aquellas situaciones, debidamente justificadas, en las que, por la urgencia, no fuera posible el cumplimiento de dicho plazo de preaviso. Cuando el periodo de no utilización del servicio sea inferior a 7 días naturales consecutivos deberán pagar el precio público asignado.

2. En el caso de una utilización simultánea con otros servicios, no se aplicará ninguna exención parcial del precio público.

3. No se aplicará ninguna exención parcial del pago del precio público en los casos de suspensión del servicio que, de conformidad con la normativa de acceso al servicio, pudieran darse por retraso en el cumplimiento de la obligación de facilitar la información y presentar la documentación que le sea requerida, o por la reiteración en el impago del precio público.

Artículo 7.- Cuantía de libre disposición

La cuantía de libre disposición quedará garantizada por la fórmula aplicada para la determinación de las bonificaciones correspondientes a cada tipo de servicio, establecidas en el anexo III de la presente Ordenanza Fiscal.

TITULO II. DEVENGO Y PAGO

Artículo 8.- Devengo

La obligación de pago del precio público regulado en esta normativa se devengará en la fecha en que se inicie la prestación efectiva del servicio y lo hará con respecto al periodo comprendido entre esa fecha y el momento en que se produzca el cese definitivo de la prestación del servicio.

Artículo 9.- Pago

El pago de los precios públicos asignados –ya sean íntegros, bonificados o parcialmente exentos– se efectuará en el momento de la presentación al cobro, a quien deba satisfacerlo, del correspondiente recibo, mediante domiciliación bancaria.

TITULO III. NORMAS DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO I. DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA

Artículo 10.- Componentes de la capacidad económica

1. Para calcular la capacidad económica de la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1 con el fin de determinar su participación en el precio público deberá valorarse la renta y el patrimonio familiar, en cómputo anual, aplicando al efecto los criterios de valoración establecidos en el presente capítulo.

2. Para el cómputo de la capacidad económica, se utilizarán:

a) los valores correspondientes a los últimos datos fiscales disponibles, salvo que, con fecha posterior, se haya producido un hecho relevante que haya modificado dichos valores, en cuyo caso se considerarán los datos más recientes.



b) en el caso de los bienes de naturaleza urbana o rústica éstos se computarán por el mayor valor de los tres siguientes: valor catastral, valor comprobado o fijado por la Administración a efectos de otros tributos y precio, contraprestación o valor de adquisición.

Artículo 11.- Renta

1. A efectos del cálculo de la capacidad económica prevista en el artículo anterior, se considerarán rentas o ingresos computables, los rendimientos y derechos de que disponga anualmente la unidad familiar derivados del trabajo, así como cualesquiera otros que se pudieran percibir, y en todo caso:

a) Las pensiones y prestaciones económicas con cargo a fondos públicos o privados, computándose los ingresos brutos que se perciban; a tales efectos, tendrán esa consideración las pensiones, subsidios, prestaciones económicas o cualquier otro derecho económico del que sea sujeto causante la persona destinataria del servicio, salvo las previstas en el párrafo 2 del presente artículo.

b) Los rendimientos íntegros procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena.

2. En la determinación de la renta, no se computarán las siguientes prestaciones:

a) Las prestaciones económicas de carácter finalista contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de noviembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, a saber: prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, prestación económica de asistencia personal y prestación económica vinculada al servicio.

b) Las prestaciones siguientes, de análoga naturaleza y finalidad a las previstas en el apartado a):

— El complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, modificado por Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social;

— El complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento, previsto en el artículo 182 bis 2 c) del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, modificado por Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social;

— El complemento a la pensión de invalidez no contributiva por necesidad de otra persona previsto en el artículo 145.6 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, modificado por Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social;

— El subsidio de ayuda por tercera persona previsto en el artículo 12.2.c) de la Ley de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y mantenido por el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas Con Discapacidad y de su Inclusión Social para quienes ya fueran beneficiarios del mismo a la entrada en vigor de dicho Real Decreto Legislativo y cumplieren los requisitos previstos en su disposición transitoria única.

3. A los efectos de valoración de la renta se tomará como referencia la información facilitada por el Departamento Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, en base a los datos fiscales disponibles referidos en el artículo 10.2, computándose como ingresos la suma de los siguientes conceptos:

- rendimientos íntegros del trabajo;
- rendimientos netos de actividades profesionales, empresariales, agrícolas y ganaderas;
- total de rentas de trabajo exentas imputadas.

En los casos en los que se percibieran rentas de las indicadas en el párrafo 2 del presente artículo, deberá presentarse justificante de dichas prestaciones económicas con el fin de determinar la cantidad exenta a los efectos previstos en dicho párrafo.

4. Para determinar la renta en cómputo mensual, se dividirá la renta anual por doce mensualidades.

Artículo 12.- Patrimonio



1. A efectos de lo previsto en el artículo 10, se considerará patrimonio:

a) El conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los que sean titulares total o parcialmente los miembros de la unidad familiar, tomando como referencia los últimos datos fiscales disponibles, completados con la información que se solicite con relación a los activos financieros.

b) Las indemnizaciones y rentas capitalizadas, hayan sido generadas en uno o más ejercicios.

c) El valor de los bienes y derechos que se hubieran transmitido a título gratuito por la persona usuaria, su cónyuge, la persona unida por vínculo análogo al conyugal —en los términos en que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera del presente Ordenanza Fiscal— o la persona obligada al pago, en los términos previstos en el artículo 3.2 de la presente Ordenanza Fiscal.

2. No se computarán en el patrimonio:

a) La vivienda habitual, salvo cuando tenga valor excepcional, considerándose que tiene tal valor excepcional cuando su valor catastral sea superior a 300.000 euros; en tales supuestos, se computará, a efectos de patrimonio, el exceso del valor catastral respecto a ese límite.

A estos efectos se entenderá incluido en el concepto de vivienda habitual, además de la vivienda propiamente dicha, un garaje y/o un trastero, así como, cuando se trate de una vivienda habitual unifamiliar de carácter rústico o urbano, la parcela anexa que no esté desagregada.

b) Las cargas y gravámenes que pesen sobre los bienes y derechos y disminuyan su valor.

c) Las deudas y obligaciones personales.

d) Los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido, al amparo de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la normativa tributaria con esta finalidad, salvo cuando sea la persona titular de dicho patrimonio la que accede al servicio, en la medida en que el mismo participa en la cobertura de las necesidades vitales de la persona de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1. y 5.4 de la mencionada Ley.

3. Para determinar el patrimonio en cómputo mensual, se dividirá el importe del patrimonio en cómputo anual por doce mensualidades.

Artículo 13.- Unidad Familiar

1. A los efectos previstos en el presente capítulo, se considerarán las siguientes composiciones de la unidad familiar:

a) cuando la persona beneficiaria del servicio sea mayor de edad, se considerarán miembros de la unidad familiar:

— la propia persona beneficiaria del servicio;

— su cónyuge o persona unida a ella por relación análoga a la conyugal legalmente reconocida y debidamente acreditada en los términos definidos en la disposición adicional primera;

— los hijos e hijas menores de edad;

— los hijos e hijas mayores de 18 o más años cuando tengan una discapacidad igual o superior al 65 por ciento, siempre que convivan con la persona beneficiaria del servicio en la fecha de la solicitud;

— los hijos e hijas de entre 18 y 23 años que cursen estudios académicos reglados.

b) cuando la persona beneficiaria del servicio sea menor de edad, se considerarán miembros de la unidad familiar:

— la propia persona beneficiaria del servicio;

— su padre y su madre;

— sus hermanos y hermanas menores de edad;

— sus hermanos y hermanas de 18 o más años cuando tengan una discapacidad igual o superior al 65 por ciento, siempre que convivan con la persona beneficiaria del servicio en la fecha de la solicitud;

— sus hermanos y hermanas de entre 18 y 23 años que cursen estudios académicos reglados.

2. En todo caso, una persona, solo podrá formar parte de una única unidad familiar.

Artículo 14.- Criterios de valoración de la capacidad económica



1. La capacidad económica será equivalente a la cuantía resultante de sumar a la renta familiar en cómputo anual los siguientes porcentajes del patrimonio familiar en cómputo anual, variando dichos porcentajes en función de la edad de la persona usuaria, tal y como se determina a continuación:

- a) Personas menores de 35 años, un 3 por ciento de su patrimonio.
- b) Personas de entre 35 y 65 años, un 6 por ciento de su patrimonio.
- c) Personas de más de 65 años, un 20 por ciento de su patrimonio.

2. Asimismo, deberán aplicarse los siguientes criterios específicos:

a) Cuando la unidad familiar sea unipersonal, la capacidad económica se calculará aplicando directamente lo previsto en el párrafo 1.

b) Cuando la unidad familiar esté compuesta por dos personas, el cálculo del precio íntegro o bonificado aplicable se efectuará sobre el 80 por ciento de la capacidad económica mensual total calculada de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1.

c) Cuando la unidad familiar esté compuesta por más de dos personas, el porcentaje del 80 por ciento previsto en el apartado b) se disminuirá en un 5 por ciento por cada una de las restantes personas.

3. Para determinar la capacidad económica en cómputo mensual, se dividirá la capacidad económica anual entre doce mensualidades.

CAPITULO II: RESOLUCIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 15.- Resolución

La Resolución del órgano competente señalará el precio público íntegro aplicable a ese servicio así como, en su caso, el precio público bonificado correspondiente en función de la capacidad económica.

Artículo 16.- Revisión de oficio y deber de comunicación

1. Los precios públicos a abonar —ya sean íntegros, bonificados o parcialmente exentos— por el disfrute del Servicio de Ayuda a Domicilio podrán ser revisados de oficio por el órgano competente o a solicitud de persona interesada o de su representante legal o guardador/a de hecho, y ello tanto en el marco de una revisión individual como en el marco de una revisión general. De dichas revisiones podrá derivarse una modificación del precio público en aquellos casos en los que se verifique que se ha producido alguna variación sustancial en la capacidad económica que sirvió de base para su determinación, mediante la correspondiente resolución.

1. A efectos de lo anterior, la persona usuaria de cualquiera de los servicios sujetos a precio público a que hace referencia la presente Ordenanza Fiscal —o en su caso, su representante legal o guardador/a de hecho—, deberá comunicar, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se produzca, cualquier variación de su situación de convivencia, estado civil, residencia, renta o patrimonio propios o ajenos computables por razón de convivencia, y cuantas circunstancias pudieran tener incidencia en los precios públicos asignados a la persona usuaria.

2. Cuando la administración competente tenga conocimiento de que se ha producido una variación en la capacidad económica y dicha variación no hubiera sido debidamente comunicada en los términos previstos en el párrafo anterior, revisará el precio público asignado para ajustarlo a las nuevas circunstancias. Podrán darse dos supuestos:

a) Cuando el nuevo precio público asignado sea superior al anteriormente asignado será aplicable con carácter retroactivo a la fecha en que se hubiera producido el mencionado cambio de circunstancias y generará para la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1, la obligación del pago de los atrasos que se hubieran acumulado durante dicho periodo.

b) Cuando el nuevo precio público asignado sea inferior al anteriormente asignado, no será aplicable con carácter retroactivo.

3. En los casos en los que sí se hubiera comunicado a la administración una variación en la capacidad económica, y por causas imputables a dicha administración no se hubiera producido la correspondiente revisión del precio público en un plazo de 2 meses, podrán darse dos supuestos:



a) Cuando el nuevo precio asignado sea superior al precio anteriormente asignado, no podrá aplicarse con carácter retroactivo.

b) Cuando el nuevo precio asignado sea inferior al precio anteriormente asignado, la administración deberá reembolsar las cuantías cobradas indebidamente.

Artículo 16.- Actualización de precios públicos

La actualización de los precios públicos establecidos en la presente Ordenanza Fiscal deberá hacerse mediante ordenanza, que determinará asimismo las bonificaciones aplicables y delimitará la capacidad económica suficiente.

CAPÍTULO III: DEUDAS POR PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 17.- Deudas por precios públicos

1. En caso de impago por devolución bancaria del recibo correspondiente al precio público exigible devengado por el servicio –ya sea el precio íntegro o el precio bonificado– se requerirá su importe concediendo a la persona obligada al pago un plazo de 30 días naturales para efectuar el abono de la cuantía adeudada o para solicitar un fraccionamiento del pago.

2. Transcurrido el plazo al que se refiere el punto anterior sin que se haya satisfecho la cuantía requerida o sin que se haya solicitado el fraccionamiento del pago, el precio público referido en el párrafo 1 se exigirá mediante el procedimiento administrativo de apremio.

3. La reiteración en el impago del precio público exigible podrá conllevar la suspensión del derecho al servicio.

4. Si, en el marco de un procedimiento de acceso, se constatará que la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1 de la presente Ordenanza Fiscal tiene deudas previas por impago del precio público correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio, requerirá a la persona solicitante para que proceda, en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción de la notificación correspondiente, bien a abonar las cuantías adeudadas, bien a solicitar al órgano competente el fraccionamiento de la deuda, en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

En caso de que la persona no recurra para el pago de la deuda, se tendrá por desistida la solicitud de acceso al nuevo servicio y se archivará sin más trámite, previa resolución dictada por el órgano competente a tal efecto, sin perjuicio de que la persona pueda, con posterioridad, abonar la deuda e iniciar un nuevo procedimiento de acceso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Vínculo análogo al conyugal

1. A los efectos de la presente Ordenanza Fiscal, se considera que se encuentran unidas por vínculo análogo al conyugal las parejas de hecho definidas en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, sobre Parejas de Hecho, vigente a nivel autonómico.

2. La existencia de este vínculo deberá acreditarse mediante certificación del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma Vasca o, en su caso, mediante certificación del Registro Municipal, en los términos regulados en el artículo 3 de la referida Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Situaciones de carácter extraordinario

1. En atención a las especiales circunstancias sociales y/o económicas que puedan concurrir en las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, el órgano competente podrá señalar bonificaciones parciales o totales o, en su caso, determinar un incremento en las cuantías bonificadas, en las cuantías exentas o en las cuantías de libre disposición previstas en la presente Ordenanza Fiscal.

2. Cuando se produzcan interrupciones en la utilización del servicio por causas no recogidas en el artículo 6, el órgano competente, podrá aprobar exenciones parciales del precio público en concepto de reserva de plaza.



DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

1. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTA.
2. La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación a las personas que accedan al Servicio de Ayuda a Domicilio en dicha fecha o con posterioridad a la misma.

**ANEXO I
IMPORTE DEL PRECIO PÚBLICO**

Servicio de ayuda a domicilio	6,12 €/hora
-------------------------------	-------------

**ANEXO II
DELIMITACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA SUFICIENTE**

En tanto estén vigentes los precios públicos establecidos en el anexo I, se considerará que existe capacidad económica suficiente en los casos y en los términos previstos en el presente anexo.

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 5.1 en relación con la determinación de las bonificaciones, se entenderá que existe capacidad económica suficiente para pagar íntegramente el precio público, cuando la misma, calculada de conformidad con lo previsto en el capítulo I del título III, sea igual o superior a 1.500,00 €/mes.

Asimismo, se considerará que existe capacidad económica suficiente cuando la persona disponga de un patrimonio computable igual o superior a 50.000 euros, aun cuando su capacidad económica calculada de conformidad con lo previsto en el capítulo I del título III fuera inferior a los límites previstos en las tablas anteriores.

**ANEXO III
BONIFICACIONES APLICABLES**

En tanto estén vigentes los precios públicos establecidos en el Anexo I, serán de aplicación las siguientes bonificaciones a quienes no dispongan de capacidad económica suficiente para abonar el precio íntegro correspondiente a los diferentes servicios, en los términos previstos en el artículo 5 de la presente Ordenanza Fiscal:

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por este servicio de ayuda a domicilio, se aplicarán, en función de la capacidad económica familiar mensual, los importes por hora que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

CAPACIDAD ECONÓMICA FAMILIAR (EN EUROS)	HASTA EUROS	IMPORTE	RESTO HASTA	TANTO POR CIENTO
Hasta 500,00	0,00	0	500,00	0,20
600,00	500,00	1,12	100,00	0,30
700,00	600,00	1,42	100,00	0,40
800,00	700,00	1,82	100,00	0,50
900,00	800,00	2,32	100,00	0,60
1.000,00	900,00	2,92	100,00	0,75
1.100,00	1.000,00	3,67	100,00	0,90
1.200,00	1.100,00	4,57	100,00	0,55
1.300,00	1.200,00	5,12	100,00	0,40
1.400,00	1.300,00	5,52	100,00	0,30
1.500,00	1.400,00	5,82	100,00	0,30
Más de 1.500,00 €		Tarifa máxima		6,12 €/hora



A efectos de determinar el importe a abonar, será necesario determinar el número de horas mensuales reconocidas; para ello se multiplicará por 4,3 la suma de las horas semanales.»

SEGUNDO. *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://artziniegakoudala.eus>]

TERCERO. *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

CUARTO. *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”*

El Alcalde: creo que ya hemos comentado antes aspectos en cuanto al precio/hora del precio público y después las bonificaciones existentes. No sé si queréis ampliar algo.

Joseba Vivanco Retes: no, yo lo único que teníamos una duda, que no sé si la secretaria nos puede resolver, que nos han trasladado, y es si esta ordenanza fiscal tiene que ir acompañada de una memoria de impacto económico. Si por Ley tiene que ir acompañada, que aquí no viene, de un estudio económico financiero. Por lo tanto entendemos...

Ascensión Hormazabal Meabe: no he podido mirar, no he hecho ni los acuerdos.

Joseba Vivanco Retes: pues nosotros nos vamos a abstener, pero entendemos que este tema debería dejarse encima de la mesa, porque si no viene acompañado del informe económico, es perfectamente impugnabile.

El Alcalde: lo dejamos encima de la mesa.

Queda encima de la mesa.

4.- Declarar desierta la adjudicación del contrato de servicios para la redacción del Plan General de Ordenación Urbana.

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE CIUDADANÍA CELEBRADA EL DIA 26 DE ABRIL DE 2018.

Vista la propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el día 26 de abril de 2018, constituida para la adjudicación del contrato de servicios de redacción del plan general de ordenación urbana (PGOU) y de la evaluación ambiental estratégica (EAE) del municipio de Artziniega.

Visto que en la sesión celebrada con fecha 14 de febrero de 2018, se procedió a la apertura del sobre «B» “Documentación relativa a criterios no cuantificables por fórmula” y la Mesa observó que la propuesta no cumplía con lo requerido en los pliegos de condiciones en cuanto a las dimensiones de la oferta.

En base a lo expuesto, esta Comisión Informativa propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente, ACUERDO:



Primero.- Rechazar la oferta presentada por MURUA ARQUITECTOS S.L.P., para la redacción del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) y de la evaluación ambiental estratégica (EAE), por los siguientes motivos:

1.- No cumplir con el Pliego de cláusulas administrativas por sobrepasar el límite de extensión máxima de páginas previsto.

2.- Considerar que la aparición en la Memoria de varias referencias al municipio de Zaldondo, (ej. Pág. 55, 58 de la Memoria) da lugar a pensar que este documento puede contener datos que no se corresponden con el Municipio de Artziniega y que el equipo redactor no ha prestado la debida dedicación en su elaboración.

Segundo.- Declarar desierta la licitación.

Tercero.- Iniciar un nuevo procedimiento de contratación para la redacción del plan general de ordenación urbana (PGOU) y de la evaluación ambiental estratégica (EAE) del municipio de Artziniega.”

El Alcalde: ya sabéis que abrimos el plazo para la adjudicación de la elaboración del plan general de ordenación urbana. Solamente hubo una empresa, y bueno, aquí aparece el dictamen de la comisión informativa en el que se propone la declaración de dejar desierta la licitación, e iniciar un nuevo procedimiento ya que se considera que no ha cumplido el Pliego de Cláusulas Administrativas, que era el que se había aprobado.

Se somete a votación:

En contra:

Ninguno.

Abstención:

Ninguno.

Votos a favor:

Iñigo Gómez Unzueta, Inmaculada Vivanco Retes, María Lorente Burgos y Miren Izaskun Pérez Barragán pertenecientes al partido EAJ-PNV (4); Joseba Vivanco Retes, Arkaitz San Jose Martínez, Unai Gotxi Kastrexana y Alazne Lafragua Ureta pertenecientes a EHBildu (4); Joseba Elejalde Ribacoba, Concejal del PP (1).

Queda aprobada.

5.- Moción de EH Bildu para incluir la prohibición expresa de resaltos en las carreteras de titularidad foral.

El Alcalde: en este punto decir que se ha presentado también una moción, por el grupo Popular con el grupo de EAJ-PNV, y bueno, no sé si queréis primero comentar vosotros la moción, un poco argumentarla, leerla...

Joseba Vivanco Retes: sí. “Desde hace unos años se vienen realizando estudios sobre la influencia negativa de los llamados resaltos tanto en el transporte sanitario o de emergencias.

La utilización extendida de este tipo de elementos como medida de control de velocidad se ha demostrado escasa y sin embargo la alteración de la uniformidad de la explanación supone un riesgo añadido que puede suponer un grave riesgo contra las partes mecánicas esenciales de seguridad de los vehículos, sobre todo pesados.

Existen estudios y posicionamientos públicos de muchos organismos públicos, incluida la comisión Europea, que hacen desaconsejable la utilización de este tipo de elementos.

Moción:



1) *Instar al Departamento de Infraestructuras Viarias y Movilidad a que en el plazo de tres meses presente ante estas Juntas Generales la modificación de la N.F. de Carreteras en la que se incluya expresamente la prohibición de estos elementos.*

2) *Instar al Departamento de Infraestructuras Viarias y Movilidad para que presente un plan de actuación para la retirada de estos elementos en un plazo de un año desde su aprobación.*

3) *Comunicar estas peticiones al Departamento de Infraestructuras Viarias y Movilidad."*

El argumento un poco de la moción es, en este caso, instar desde el Ayuntamiento de Artziniega, que en principio es un municipio sensibilizado con el tema de los resaltos, instar a la Diputación Alavesa, en este caso al Departamento de Infraestructuras, a que, bueno, en su día dio el paso de eliminar del Plan Foral de obras las ayudas para colocar resaltos, pero en este caso lo que se quiere es ir un paso más allá, y que la propia Diputación, a través de su norma Foral de carreteras elimine o prohíba que ningún municipio más de Araba, o Junta Administrativa, Concejo o Entidad Local, coloque resaltos en las carreteras o en sus calles, y de paso se le insta a que también establezca un plan de actuación para eliminar los que ya existen. Entonces la moción va un poco dirigida, en este caso concreto, a la Diputación Foral de Álava. Si me gustaría aprovechar también que traemos este tema, que el 8 de junio se cumple un año desde que el Pleno del Ayuntamiento de Artziniega aprobó de manera conjunta una moción sobre el tema de los resaltos, una moción cuyo principal objetivo era poner un poco en manos de la Diputación, porque así Diputación también se lo había pedido al Ayuntamiento de Artziniega, esa capacidad para negociar y gestionar, en este caso con la Diputación de Bizkaia, el tema de la eliminación de los resaltos que atraviesan Gordexola. Va a pasar un año, se va a cumplir un año desde aquella moción que adoptamos casi por urgencia y a petición de la propia Diputación, y lo doloroso es que, por parte de Diputación no hemos tenido en un año ni una sola comunicación, no hemos vuelto a ver al Diputado de Infraestructuras Viarias y Movilidad por Artziniega. No hemos tenido ni una comunicación, por lo menos oficial y como Ayuntamiento no hemos vuelto a saber nada. Lo único que nos hemos enterado es que Gobierno Vasco aprobó una partida en su presupuesto, que luego Gordexola decía que no tenía ni idea de esa partida. En Bizkaia no sé si tienen, ahí se ha quedado, no hemos vuelto a saber nada más, y no sabemos si hay conversaciones entre la Diputación de Álava o Bizkaia, si se ha avanzado algo, nada de nada. Lo cual, por lo menos para nuestro grupo, es bastante decepcionante ¿no?, que con las reuniones y la prisa que nos habíamos dado el año pasado para agilizar todo este tema para involucrar a la Diputación Foral Alavesa, la Diputación Alavesa se involucró, yo creo que bastante bien, decididamente, pero resulta que nos hemos tirado un año y no hemos vuelto a saber nada de lo que pasó, entonces un poco esta moción también va en el sentido de mover también a la Diputación, es decir, que no se quede en lo que se quedó, que se mueva, porque al final no es cuestión de que nadie se cuelgue medallas, o de que todos nos colguemos medallas, el que tenía que tener el premio ya lo ha tenido, pero aparte de las medallas que están bien, habrá que agilizar y trabajar, y llevamos un año en el que oficialmente aquí no hemos vuelto a saber nada de nada.

Joseba Elejalde Ribacoba: no, yo lo que está diciendo Joseba voy a aprobarlo. El PNV y el PP van a presentar otra, y entiendo que son complementarias. A mí me habría gustado que desde este Pleno los tres grupos hubiéramos sacado una, que hubiera recogido todo. Tú haces un llamamiento a diputación para que actué sobre Concejos, Juntas Administrativas y Ayuntamientos. Eso la Diputación Foral de Álava no lo va a poder hacer nunca. La Diputación Foral de Álava podrá hacer una norma en cuanto a las carreteras forales, que son de su potestad. Por eso yo esta mañana en la Junta de Gobierno transmitía a Unai la necesidad de que el acuerdo se hiciera extensivo a todas las administraciones porque el problema de los Ayuntamientos, Juntas Administrativas y Concejos, es que Eudel ha hecho su propia norma. La Diputación Foral de Álava está en conversaciones con la Diputación Foral de Bizkaia, ya tiene una norma, y la Diputación Foral de Guipuzkoa, creo y entiendo, y esos harán su propia norma. Y después tenemos al Gobierno Vasco que tendrá su propia norma. Y el Gobierno Vasco tiene mucho que decir porque al final la competencia de sanidad es competencia del Gobierno Vasco. Y cuando una ambulancia transcurre por las carreteras forales de Álava, Guipuzkoa o Bizkaia, pues tendrá que traspasar esos badenes. Entonces tendrá mucho que decir, por eso yo esta



mañana pedía que se hiciera, que fuera un escrito a las tres administraciones, y que todas las administraciones hagan la misma normativa para que no nos encontremos con que un Ayuntamiento las hace de una altura, las Diputaciones posiblemente las quiten de la norma viaria, y el Gobierno Vasco pues no sabemos lo que va a hacer. Yo creo que lo más normal y lo más esencial es que todas las administraciones hagan caso de las recomendaciones que se están haciendo desde emergencias y otros servicios, y que la norma vaya común para todas las administraciones. Por eso digo, yo voy a aprobar la vuestra, pero también voy a votar a favor de la que presentamos nosotros donde instamos a todas las comunidades a que conjuntamente adopten esa medida, porque si no, lo que tu pides a la Diputación no lo puede hacer, Joseba. Al Ayuntamiento de Gordexola la Diputación de Bizkaia no le va a poder decir, dentro de su carretera, dentro de su competencia, que las quite o no las quite. Tendrá que ser Eudel el que tenga que marcar como, cuando y de qué manera se hace.

Joseba Vivanco Retes: si, pero en este caso un poco la intención de la moción era, tú hablas de generalizar, pero es que al final nos perdemos en generalizaciones y nos perdemos en otras administraciones. Al final nosotros la que tenemos es la Diputación Foral de Álava, que es a la que si hasta hace un año habíamos visto que se había implicado en este tema y se había sensibilizado, pues bueno, que siga dando pasos en ese sentido. Porque al final la Diputación de Álava puede hacer perfectamente su norma foral de carreteras donde prohíba que se coloquen resaltos, donde haga un plan de que se eliminen los que están, que es lo que se pide aquí, y ya está. Bizkaia hará la suya, Guipuzkoa hará la suya, como dices tú, Gobierno Vasco, Eudel hará la suya, pero es que nosotros la que tenemos es la Diputación de Álava, y al final si nos vamos al otro, y al otro... Y Eudel, y sabemos luego Eudel la norma que hace, donde la mayoría de Alcaldes no están sensibilizados con este tema, y sabemos que al final la norma es un poco convenida a todos, dejamos como está, ya veremos que hacemos.... Y al final nos recurrimos siempre a Eudel, a Eudel, pero Eudel no es ningún mana. Eudel hecha y ahí arregla entre todos, generaliza, y venga para adelante. Entonces en este caso es dirigida a la Diputación.

Joseba Elejalde Ribacoba: ya te digo Joseba que es que el 80% de los resaltos, o más del 80% de los resaltos están colocados en núcleos urbanos. El problema realmente lo tenemos en los núcleos urbanos, no lo tenemos en las carreteras forales. También tenemos en alguna carretera foral resalto, pero realmente el problema está en los núcleos urbanos, que es donde están el 80% de los resaltos. Los 19 resaltos que sufrimos y padecemos los ciudadanos de Artziniega y todo el que transita por la carretera que transcurre con Bilbao pasa en este momento por un centro urbano, nos guste o no nos guste. Y la mayoría de los resaltos que se ponen son en centros urbanos. Otra cosa es que yo entiendo que tú al final me digas "Joseba, hay que instar a Diputación para que quite de la norma foral de movilidad los resaltos en las carreteras forales", y yo te aplaudo, y te votaré como te digo que te voy a vota sí, pero yo entiendo que desde este Ayuntamiento tenemos que instar sobre todo a Eudel y a todas las administraciones a que la norma sea igual para todos, o sea que no Eudel por tener el mayor problema y menos sensibilización, yo no creo que es menos sensibilización por parte de los Alcaldes, sino que tiene un mayor número de resaltos, y en este momento adaptarlos o quitarlos le supone una cuantía económica de la que seguramente no puedan disponer. Por eso en este momento Eudel la norma que tiene es menos restrictiva que la que posiblemente pueda tener Bizkaia, y los resaltos son dos centímetros más altos de la norma Bizkaína. Por eso te digo yo que hay que instar a las administraciones, en este caso Eudel, que es el que agrupa a las Entidades Locales, el que tiene realmente el problema para que se movilice y agilice para que esa norma sea igual para todos y se den los pasos mediante convenios con Diputación y Gobierno Vasco para ir retirando esos elementos de calmado de tráfico que invaden todos los Ayuntamientos o prácticamente todos los Ayuntamientos de la comunidad y se usen otras medidas de calmado de tráfico, ya sea pintadas, hay mil formas, para que al final la velocidad sea menor.

Inmaculada Vivanco Retes: creo que al hilo de lo que se ha expuesto aquí, y manteniendo siempre lo que hasta ahora hemos defendido de apoyar todos juntos en este tema, creo que son defendibles, bueno no se ha leído el texto de la otra moción, la intención es la misma, pero lo que se insta es a todas las administraciones públicas porque yo creo que, en este caso y como ha explicado Joseba, Diputación Foral de Álava, el departamento de Infraestructuras, creo que



ha trabajado, y sin querer ofender a nadie, creo que, a mi juicio, es el que más ha movido el culo en este tema, porque ya dentro del plan foral no admiten que se solicite para establecer resaltos. ¿Que pidamos que lo supriman de la norma foral? Pues muy bien, pero me queda la duda, pero hasta donde llego y cuando hemos estado reunidos, la norma foral afecta a las carreteras de titularidad foral. Las carreteras, las vías que son de titularidad urbana cada Ayuntamiento tiene su potestad, y el problema está ahí. Y Eudel puede hacer una recomendación, una norma, una recomendación a los Ayuntamientos pero yo creo, en las reuniones que hemos estado los tres grupos con Diputación se nos ha trasladado que más o menos, las tres Diputaciones, junto con Gobierno Vasco habían ido consensuando una serie de medidas para que la norma fuera igual en los tres territorios y Gobierno Vasco tuviese la misma normativa, pero con las Entidades Locales era donde estaba el problema más grande, porque cada municipio tiene potestad en sus vías. Entonces por eso es el acudir e instar a las administraciones públicas, y no con la idea de generalizar, sino de que queden incluidas también las Entidades Locales y toda la administración, toda la entidad que sea competente en este tema, e instar a todas estas entidades a que vayan retirando estos elementos en las vías de su competencia que es lo que se propone. El encabezamiento de la moción es un poco el mismo, y ya digo que esto es un poco en la línea de ir todos a una y luego los puntos de esta otra moción son: “

1) Instar a las Administraciones Públicas competentes a que realicen las modificaciones normativas oportunas en su ámbito, al objeto de uniformizar las medidas de calmado de tráfico y prohibir expresamente los resaltos y elementos que supongan una alteración de la uniformidad de la explanación, por existir alternativas que consiguen el mismo objetivo sin ser perjudiciales.

2) Instar a las entidades competentes a que progresivamente retiren estos elementos en las vías de su competencia.

3) Comunicar este acuerdo a todas las administraciones, tanto Diputaciones, como Gobierno Vasco, como Eudel, para que transmita a los Ayuntamientos.”

Joseba Vivanco Retes: nosotros simplemente insistir en que la moción va dirigida a la Diputación porque al final entendemos también que abrirla, diversificarla, es casi como perderse en un mar, y que la Diputación sigue teniendo margen para hacer cosas, ya sea prohibiciones, o ya sea incluso en su propia futura, o cambio que haga en la norma del plan foral de obras, u obras menores o lo que sea, incluir por ejemplo ayudas para la sustitución de resaltos por otro tipo de elementos disuasorios en las carretera de los municipios, que por ejemplo lo podría hacer perfectamente.

Joseba Elejalde Ribacoba: yo es que eso, Joseba, deberíais, tanto incluir una como la otra. Esta mañana cuando hemos tenido la reunión, tratar de llegar a un acuerdo rápido, pues al final si los hubiéramos juntado a estos dos escritos que hemos presentado hoy aquí, le hubiéramos dado dos vueltas, lo que estás diciendo tú ahora se podía haber metido como el punto número tres o el punto número cuatro, instar a las administraciones públicas a que en un tiempo razonable pongan encima de la mesa de qué manera y forma van a poder empezar a eliminar estos elementos de calmado de tráfico que son perjudiciales para la salud y para el transporte, bueno, para todos, yo creo que al final hubiéramos conseguido entre todos, cada uno aportando lo nuestro, conseguir que esta moción hubiera sido más clara, o por lo menos más completa. Al final tú acabas de dar ahora otra puntualización que al final también hará que las administraciones se comprometan a poner dinero para ir eliminando estos resaltos, estas vías de calmado de tráfico que afectan a casi todos los municipios del País Vasco. Yo voy a aprobar ambas, yo creo que la segunda insta a las tres administraciones, es la más importante para mí, porque al final es instar a todas a que unifiquen criterios, pero no estoy en desacuerdo tampoco con que la Diputación Foral de Álava lo quite de su norma foral. Que también viene registrado en la segunda, en la nuestra.

El Alcalde: bueno, pues como se trata de dos mociones que no son incompatibles entre sí, vamos a proceder a la votación de la primera moción, la de EH-Bildu.

Se somete a votación:

En contra:

Ninguno.



Abstención:

Ninguno.

Votos a favor:

Iñigo Gómez Unzueta, Inmaculada Vivanco Retes, María Lorente Burgos y Miren Izaskun Pérez Barragán pertenecientes al partido EAJ-PNV (4); Joseba Vivanco Retes, Arkaitz San Jose Martínez, Unai Gotxi Kastrexana y Alazne Lafragua Ureta pertenecientes a EHBildu (4); Joseba Elejalde Ribacoba, Concejal del PP (1).

Queda aprobada.

El Alcalde: y después la segunda.

Se somete a votación:

En contra:

Ninguno.

Abstención:

Ninguno.

Votos a favor:

Iñigo Gómez Unzueta, Inmaculada Vivanco Retes, María Lorente Burgos y Miren Izaskun Pérez Barragán pertenecientes al partido EAJ-PNV (4); Joseba Vivanco Retes, Arkaitz San Jose Martínez, Unai Gotxi Kastrexana y Alazne Lafragua Ureta pertenecientes a EHBildu (4); Joseba Elejalde Ribacoba, Concejal del PP (1).

Queda aprobada.

6.- Dar cuenta del informe “periodo medio de pago” primer trimestre de 2018.

El Alcalde: que está en 15 días ¿no?, 15,98. ¿Queréis comentar algo?

Se dan por enterados los corporativos asistentes: Iñigo Gómez Unzueta, Inmaculada Vivanco Retes, María Lorente Burgos y Miren Izaskun Pérez Barragán pertenecientes al partido EAJ-PNV (4); Joseba Vivanco Retes, Arkaitz San Jose Martínez, Unai Gotxi Kastrexana y Alazne Lafragua Ureta pertenecientes a EHBildu (4); Joseba Elejalde Ribacoba, Concejal del PP (1).

7.- Dar cuenta de la información presupuestaria del primer trimestre 2018.

El Alcalde: ¿Queréis comentar algo?

Se dan por enterados los corporativos asistentes: Iñigo Gómez Unzueta, Inmaculada Vivanco Retes, María Lorente Burgos y Miren Izaskun Pérez Barragán pertenecientes al partido EAJ-PNV (4); Joseba Vivanco Retes, Arkaitz San Jose Martínez, Unai Gotxi Kastrexana y Alazne Lafragua Ureta pertenecientes a EHBildu (4); Joseba Elejalde Ribacoba, Concejal del PP (1).

8.- Dar cuenta de las resoluciones de Alcaldía.

El Alcalde, con asistencia de la Secretaria, informa de que son los Decretos 41 y 42, 47 y 48, 61 y 62 y luego del 68 al 83.

El Alcalde: si queréis comentar algo.

Arkaitz San José Martínez: me ha sorprendido al ver los decretos de Alcaldía una solicitud de subvención, creo que es para actividades culturales, que solicitaba un importe de 4.000 euros a Diputación de Álava para el programa Artziarte. Y no sé, no sabíamos bien a que se refería.



El Alcalde: bueno pues es la subvención anual que saca Diputación para actividades culturales.

Arkaitz San José Martínez: ¿y se llama Artziarte siempre?

El Alcalde: bueno, es el nombre que se le ha puesto para presentar la solicitud de subvención.

Arkaitz San José Martínez: ¿pero obedece a algún programa específico?

El Alcalde: no, no obedece a ningún programa específico. Son una serie de acciones que entran dentro de la planificación cultural del ejercicio y son las que se presentan para a ver si Diputación puede subvencionar una parte o no.

Arkaitz San José Martínez: o sea que son actividades que vienen realizándose también otros años.

El Alcalde: sí.

Se dan por enterados los corporativos asistentes: Iñigo Gómez Unzueta, Inmaculada Vivanco Retes, María Lorente Burgos y Miren Izaskun Pérez Barragán pertenecientes al partido EAJ-PNV (4); Joseba Vivanco Retes, Arkaitz San Jose Martínez, Unai Gotxi Kastrexana y Alazne Lafragua Ureta pertenecientes a EHBildu (4); Joseba Elejalde Ribacoba, Concejal del PP (1).

9.- Control de la gestión municipal.

- Iñigo Gómez Unzueta: antes de nada sobre el último pleno decir algunas cuestiones. En cuanto a los cristales del frontón la previsión es que puedan empezar las obras el 15 de mayo, con un periodo máximo de tres semanas, esperemos que se pueda cumplir. En cuanto a la fuente de plaza Garai la fuente está pedida ya. No sabemos el plazo de entrega de la fuente. En cuanto al análisis de las aceras todavía está pendiente por parte del arquitecto técnico el poder valorarlo, si se puede hacer directamente por parte de la brigada o hay que encargar a una empresa externa para que realice las mejoras. Después también en cuanto al puente de la Lastra, efectivamente nosotros teniendo las piedras vamos a ver el material que tenemos que utilizar para el relleno, para volver a poner la piedras, que tipo de material es el que hay que poner. Y después en cuanto al SR-1 ya tenemos una comunicación del administrador concursal en la que nos dice la dificultad que vamos a tener para cobrar las cantidades que están pendientes, la imposibilidad, y tendremos que tener la reunión con los vecinos, y bueno a ver si podemos tenerla este mes de mayo. Yo creo que esos eran los temas que comentamos en el último pleno. Si queréis preguntar.

Unai Gotxi Kastrexana: bueno de los desperfectos de las aceras no te voy a decir nada porque creo que ya he hablado suficiente sobre ello en los plenos, pero...

El Alcalde: y además ya te he dicho que todavía no está.

Unai Gotxi Kastrexana: por eso mismo. Vamos a dejar el tiempo correr un poco. De lo de la fuente ¿hay intención de contestar a la usuaria que metió el escrito?

El Alcalde: pues podemos contestarle. Podemos contestarle en el momento que tengamos la fuente decir "ya la tenemos, ya la vamos a poner".

Unai Gotxi Kastrexana: aunque sea para explicarle la demora. No solo la demora en colocarla, sino la demora también en contestar. Aunque sea solo para decir que teníais intención de ponerla.

- Unai Gotxi Kastrexana: otro temilla. Estos días se ha escuchado por las calles unas quejas que es con las gomas de las arquetas de Barrenkale, que están desgastadas, o que no están bien, y suenan demasiado cada vez que pasa un coche. La verdad es que es bastante estridente. Porque aparte de haber mogollón de arquetas suenan mucho.

El Alcalde: esas gomas yo creo que esas gomas se instalaron en el 2015. Se instalaron gomas, se habrán gastado, algunas habrá que reparar, y puede que algunas haya que volver a poner.

- Unai Gotxi Kastrexana: en el pleno anterior también te pregunté sobre la obra de las aceras, no sé si recuerdas, que había vuelto ya Moyua a acabar las cosas que dejó pendientes



allá por el año pasado, y te pregunté por el plazo, por cuándo se preveía que iban a acabar. Me dijiste que ibas a preguntar en Diputación...

El Alcalde: han dado como dos semanas para terminar. La semana pasada dijeron que podrían tardar dos semanas.

Unai Gotxi Kastrexana: vale perfecto.

- Joseba Vivanco Retes: yo por mi parte algunas cosas. La primera tiene que ver, no sé si es una instancia al PNV o qué, con el tema del debate de la moción que hemos tenido antes, desde nuestro grupo sí que invitaríamos al PNV a que tome la iniciativa y presente también mociones. Queremos decir que al final nos encontramos con que es, desde el grupo municipal de EH-Bildu, el que habitualmente o periódicamente se presentan mociones sobre distintos motivos, digamos, pueden ser extra municipales o no, y llegamos con la propuesta del PNV de transaccionar, de enmendar, de presentar una alternativa. Entonces bueno, queremos también desde nuestro grupo un poco invitar al PNV a que también tome la iniciativa y presente también mociones por su cuenta para poder debatir nosotros también, porque creo que estaría bien y sería rico, y no esperar siempre a que sea EH-Bildu el que presente las mociones para luego estar modificando, rebajar esas mociones, y tener que estar tratando en aras de un consenso en el que al final, está bien el consenso pero, al final da la impresión de que siempre tenemos que estar rebajando esos acuerdos para poder alcanzar esos consensos. Simplemente era un comentario, hacer esa invitación al PNV.

El Alcalde: me parece bien pero en este caso habitualmente casi lo que hacemos es reproducir debates que hay en otras administraciones, como en Juntas Generales, o como puede haber en el Parlamento Vasco, y la verdad es que en la práctica habitual son los grupos de oposición los que normalmente presentan las mociones. Pero gracias por el apunte.

Joseba Vivanco Retes: Una invitación.

- Joseba Vivanco Retes: si quería preguntar, han sido antes los decretos de Alcaldía, y sí que quería que me explicara el Alcalde el, a nuestro entender, distinto rasero a la hora de autorizar, son dos decretos, en uno se autoriza al Ayuntamiento de Respaldiza la cesión del escenario para la fiesta de San Prudencio, no hay ningún problema, pero nos llama la atención que desde Gure Esku Dago se solicita, incluso antes, días antes que el Ayuntamiento de Respaldiza, de Aiala, se solicita la cesión de la txozna, y lo que se le dice es que se le deniega, no se autoriza la concesión de la txozna a Gure Esku Dago para colocar ahí en fiestas de San Prudencio, porque únicamente se cede de manera extraordinaria a entidades locales y siempre que se pueda compatibilizar con los trabajos de los operarios municipales. Nuestra pregunta es, en principio, no nos equivocamos si decimos que no hay ninguna reglamentación ni nada escrito sobre a quién se cede la txozna, el escenario, o a quién no se cede. En principio creemos que no hay nada escrito. Segundo, se dice aquí que la txozna únicamente se cede de manera extraordinaria a entidades locales, entendemos que Ayuntamientos, administraciones, Diputación, etc. Si no recuerdo mal prácticamente todos los años, o no sé si todos los años, el escenario por ejemplo, no la txozna, pero el escenario sí, que al final no creemos que haya diferencia, se cede por ejemplo para la celebración del Araba Euskaraz, que supongo que lo solicita una entidad privada como será la Federación de Ikastolas de Araba, etc. Es decir, no es ninguna entidad. Hace años también la txozna se cedió al Ampa de la Ikastola Etxaurren, que celebraba su aniversario creo, y se cedió precisamente para las fiestas de Respaldiza, para las fiestas de San Prudencio que iban a colocar txozna, y se les concedió. Quiero decir, por un lado no creemos que haya ninguna ley escrita de a quién se cede, a quién no, y las razones. Dicho esto, lo que nos llama la atención y lo que queríamos preguntar es porque al Ayuntamiento de Respaldiza para cederle el escenario municipal no se le dice "y siempre que se pueda compatibilizar con los trabajos de los operarios municipales" y si a Gure Esku Dago. Porque al Ayuntamiento de Respaldiza no se le pone ninguna pega, porque los empleados municipales esos días perfectamente podían estar muy ocupados en Artziniega como para no poner, no solo la txozna, sino el escenario. Pero al Ayuntamiento de Respaldiza no se le dice nada. En cambio a Gure Esku Dago... sea Gure Esku Dago, sea la Asociación de padres, o sea la fundación



ciclista. Se le dice que depende de si los empleados municipales, que son los que la tienen que colocar, ir allí y colocarla, lo pueden hacer o no. Entonces queremos que nos aclare porque esa diferencia de criterio.

El Alcalde: no, normalmente al Ayuntamiento de Respaldiza se suele dejar el kiosco, y lo que obliga es a que los operarios municipales también tienen que ir a Respaldiza, tienen que estar también, les apoyan operarios también del Ayuntamiento de Aiala para la instalación del escenario. En el caso de la txozna también implica que son operarios municipales los que tienen que ir allí y tienen que montar la txozna. Coincidió en fiestas de San Prudencio que el Ayuntamiento tenía que montar una cosa y otra y tenía que montar ambas cosas. Ese es el motivo principal. Y es verdad que la txozna no es algo que normalmente se deje así habitualmente. El escenario sí, más a menudo, pero la txozna no tanto, y la txozna son operarios municipales los que siempre van a montarla. Ese es el motivo.

Joseba Vivanco Retes: si, pero no se explica el porqué, es decir, insistiendo en que no hay nada escrito de a quién se deja y a quién no y por qué, es que la no autorización a Gure Esku Dago, con haber dicho que la txozna únicamente se cede de manera extraordinaria a Entidades Locales hubiera valido. Pero es que no entendemos porque se añade eso de "si se puede compatibilizar con los trabajos de los operarios municipales". Insisto, es que lo mismo vale para el escenario del Respaldiza, y al Ayuntamiento no se le pone ninguna pega, no se le añade nada, ni la coletilla, y en este caso para la txozna si, entonces es lo que no entendemos.

El Alcalde: al Ayuntamiento de Respaldiza si podemos lo hacemos, y si no, no se puede. Estamos en el mismo caso.

Joseba Vivanco Retes: ya pero aquí no se dice nada, y en el otro caso sí. Es a lo que voy.

El Alcalde: no se ha puesto pero evidentemente todo está limitado.

Joseba Vivanco Retes: pero en el otro sí. A lo que voy es que si se puede tener algún tipo de criterio, si no es escrito, pero si adoptar algún tipo de criterio de a quien se deja y a quien no, porque hablamos de entidades locales, pero luego no sabemos si se deja también a asociaciones o no, o qué. Que se aclare, y lo otro al final tampoco me lo has aclarado, pero bueno.

- Joseba Vivanco Retes: otra cuestión tiene que ver con el informe que ha llegado de la Agencia vasca del agua, de Ura, poniendo al Ayuntamiento una multa por el paso canadiense que se hizo en Barretaguren. Una multa que al final no sé si es de 600 u 800 euros, no me acuerdo, y derribar el paso canadiense que se puso sobre el río. Que Ura ponga multa, que Ura nos mande derribar, no es nada nuevo. Lo que no terminamos de entender es como todo tiene que ver porque no se ha pedido permiso a Ura. Es decir, sabemos Ura como funciona, que no pasa una, tenemos recientemente lo que nos ocurrió con el aparcamiento de la Bárcena, donde Ura también entró porque no se le había consultado, bueno, se le había consultado pero al final vino con la rebaja, donde no se tuvo en cuenta que Diputación marca que hay que dejar no sé si cinco metros hasta la carretera para haber hecho el aparcamiento, se hizo los aparcamientos casi hasta la carretera, y hubo que recular porque Diputación vino y dijo que eso no se podía hacer, que no se había hablado. Y ahora nos ponemos a hacer un paso canadiense en el que está el Ayuntamiento, supongo que están los servicios técnicos del Ayuntamiento, en el que está también la Diputación a través del servicio de montes, del guarda forestal, y nadie pide, sabiendo cómo es Ura, nadie pide el permiso a Ura para poner un paso canadiense encima del río. Que parece que Ura entiende como que hemos hecho allí la obra del Escorial y es un paso canadiense. Es que no entiendo. Al final...

El Alcalde: pues en este caso no se pide el permiso en el arroyo.

Joseba Vivanco Retes: lo que no entiendo es como ni los servicios municipales ni Diputación...

El Alcalde: no conozco bien el expediente, no me acuerdo ahora mismo del expediente, pero yo creo que se enviaron alegaciones por parte del Ayuntamiento y Ura las ha desestimado.

Joseba Vivanco Retes: además se ha estimado 800, 600 euros de multa y derribar lo que se ha hecho, volver a quitarlo.

El Alcalde: si no se legaliza.

Joseba Vivanco Retes: habla del paso canadiense, habla de que si se ha hecho un



aparcamiento al lado, habla de que si se ha puesto una verja, total que todo lo que se ha puesto dice que está mal. Pero es que el origen es, lo que no nos entra en la cabeza es que no se pida permiso a Ura cuando Ura es que no pasa ni una. Y que ni el guarda, ni los servicios técnicos municipales, es que no lo puedo entender.

El Alcalde: pues en ese caso no se pidió. Para otra vez ya se tendrá en cuenta.

Joseba Vivanco Retes: pues nada, a pagar a tocateja, y...

El Alcalde: y las alegaciones no las han tenido en cuenta.

Joseba Vivanco Retes: es que así nos va.

Joseba Elejalde Ribacoba: la verdad es que los servicios técnicos del Ayuntamiento..., es el guarda el que al final es el que tramita todo el tema, tanto de las ayudas con la propia Diputación y la colocación de los pasos, y debería ser la Diputación la que tuviera el entente con Ura, lo que pasa es que es reincidente ¿no? que nos pase relativamente con bastante asiduidad todo esto.

Joseba Vivanco Retes: ya pero al final se lo come el Ayuntamiento la multa y...

El Alcalde: en todo caso yo insisto, en este caso no se pidió el permiso y las alegaciones las ha desestimado Ura.

- Joseba Vivanco Retes: último tema. Hemos registrado un escrito el otro día en el Ayuntamiento sobre las goteras que han aparecido en el Ayuntamiento viejo en la obra del Gazteleku. Las goteras que han aparecido en el segundo piso. La verdad es que ya es para..., con lo que hemos tenido con esa obra, que se haya levantado el tejado, se haya puesto tejado nuevo, y encima ahora haya filtraciones, haya goteras. No se entiende. La obra no está recibida, es verdad que no está recibida, entonces saber qué pasos se van a dar ahora. Supongo que será la empresa la que tenga que asumir...

El Alcalde: eso está en manos de los servicios técnicos ya para iniciar los trámites, la reclamación.

Joseba Vivanco Retes: será la empresa la que lo tenga que asumir.

El Alcalde: creo que sí. La empresa y la dirección de obra.

Joseba Vivanco Retes: eso esperemos. Porque haber renovado todo el tejado de ese edificio y que ahora haya goteras. Entonces pues bueno, esperemos que se solucione, porque la obra no está recibida y primero tendrá que estar lista antes de que la podamos recibir.

- Joseba Elejalde Ribacoba: yo tengo una cosa, además venía hoy en el correo, en agosto se licitan las Edar de Basoarte y Markijana, y se contempla como año de finalización el año 2023. Yo quería preguntar a este Ayuntamiento sobre la Edar de Artziniega. Para qué año. Es que a mí me hace gracia, es que tu lees el correo y llevamos medio año con la Edar de Markijana y la Edar de Basoarte cada mes o mes y medio hay una noticia. De una entente, del dinero ya que está, y hoy que la van a licitar. Tu miras la Edar de Artziniega, o los colectores de Artziniega o lo que el Gobierno Vasco designe que se va a hacer en Artziniega y estoy en las mismas. Desde 2004 al 2018 han pasado 14 años, y en el 2013 vuelvo a reiterar una vez más en este pleno la ex alcaldesa nos trajo aquí un maravilloso proyecto. Yo le prometí que ella iba a dejar el cargo sin verlo ejecutado y que yo me marcharía y lo vería sin ejecutar, y al ritmo que voy, se va a dar.

El Alcalde: la semana pasada...

Joseba Elejalde Ribacoba: y desde este Ayuntamiento tampoco veo que se inste al Gobierno Vasco a decir que tome una determinación sobre la ejecución de la Edar, o sobre la ejecución mediante colectores para llevar las aguas residuales de toda Artziniega a Güeñes, si es que eso es viable y es posible. Al final estamos aquí en el limbo, no estamos ni en Álava ni estamos en Bizkaia, estamos aquí en tierra de nadie, nosotros seguimos echando nuestras aguas residuales sin depurar al río, y no pasa nada. Con meterte Ura después la sanción correspondiente todos tan contentos. Pero no se solucionan los problemas. 14 años después Artziniega sigue sin Edar, los acuerdos que había entre Gobierno Vasco y Diputación se han quedado en el limbo, el Ayuntamiento de Artziniega tampoco hacemos nada para saber en qué situación estamos, ni cuándo se va a ejecutar una cosa o la otra, o que previsiones hay, porque hace una año era previsión de 2021, después hablaron del 2023 y al ritmo que vamos seguramente que para el 2030 todavía estaremos esperando a que Gobierno Vasco nos diga cuál es la mejor solución



para el agua de Artziniega. Sí que me gustaría Iñigo...

El Alcalde: la semana pasada he pedido una reunión con el director de Ura, con Ernesto Martínez de Cabredo.

Joseba Elejalde Ribacoba: ¿para cuándo te ha dado fecha?

El Alcalde: todavía no me ha dado fecha.

Arkaitz San José Martínez: a mí me gustaría recordar que, estoy hablando de memoria, pero no creo que haya pasado más de un año que teníamos una propuesta de Diputación concreta en la que se valoraba económicamente lo que suponía hacer una Edar para Artziniega. Desde el Ayuntamiento se hicieron unas alegaciones, e incluso en su propuesta decía que eso era económicamente más rentable que hacer el colector hasta Güeñes. Económicamente era más ventajoso. Se hicieron una serie de alegaciones porque se estimaba que los cálculos no estaban bien hechos y se remitieron a Diputación, pero seguimos igual. Y ellos se comprometían, decían evidentemente si te quieres ir hasta Bizkaia y quieres implicar a otra administración..., por lo tanto la solución que daba Diputación era Artziniega para Artziniega, y eso se comprometían a financiarlo. Pero se dijo "bueno pero es que seguimos perdiendo..." "no se quienes pero ese debate no sé si ha llegado hasta el punto de decir que la ciudadanía de Artziniega prefiere el colector con Bizkaia que la Edar propia, pero bueno, como es un proyecto que había, que se supone que es mejor, porque una Edar se entiende que es más cara de mantener que un colector pues que se optaba por el colector y que los cálculos que hacía Diputación estaban mal y se hacían alegaciones, pero de eso tampoco hemos tenido ninguna comunicación.

El Alcalde: es que todavía no ha contestado Diputación las alegaciones. Y los números que se presentaban ahí eran sobre la mesa y en el largo plazo, y era mejor ir a colector que tener una depuradora. Pero ahora mismo el competente, el que va a tener que determinar cuál es el sistema, dentro del convenio marco que se ha firmado entre Diputación y Ura, es Ura el que tiene que ejecutar y el que tiene que dar la solución a Artziniega. Por eso, de ahí viene la reunión que quiero tener con Ernesto Martínez de Cabredo.

Joseba Vivanco Retes: es verdad que Diputación todavía no ha contestado a las alegaciones, supongo que ni del Ayuntamiento de Artziniega, ni de nadie en toda Araba, ni de grupos, ni de otros Ayuntamientos ni nada. Todavía no ha contestado a las alegaciones de su plan, el plan era para, lo presentaron el año pasado, y en teoría la Edar, la estación depuradora de Artziniega, la Edar, empezaría a construirse creo que era en el 2021, 2022, pero claro, lo presentaron el año pasado. Todavía no han respondido a las alegaciones, o sea que vete echándole un par de añitos más. Pero nosotros sí que, desde EH-Bildu, dejamos claro, y lo registramos por escrito en el Ayuntamiento, también cuando se enviaron las alegaciones que lo primero que queremos saber antes de decidir si estación depuradora o colector hasta el pontón para enganchar con Güeñes, era saber dónde vamos a estar no hoy, sino dentro de esos 5 años, o 6 o 4 o los que sean. Si vamos a pertenecer a un consorcio de aguas de Aiala, si nos van a meter en el consorcio de aguas de Bizkaia, si Diputación con ese consorcio que quiere presentar para Araba tiene previsiones de que al final terminemos ahí, es decir, antes de decidir saber quién va a estar gestionando nuestra agua, quien va a estar gestionando nuestros servicios. Si va a ser Bizkaia, vamos a ser aquí en la comarca de Aiaraldea, va a ser la Diputación desde Gasteiz. Entonces claro todavía eso nadie dice nada, nadie se posiciona, todo el mundo parece que tiene un poco idea pero nadie dice nada, entonces antes de decidir a o b, más allá de que esto cuesta y esto cuesta, vale, pero ¿quién va a gestionar nuestra agua dentro de 5 años, 4 años?. Y todavía ninguna administración se moja. Entonces, que eso también se tenga en cuenta. Y es más, lo planteamos, que también se abriera ese debate, esa información, a la gente de Artziniega. Hay que decidir por una estación depuradora o una canalización, pero ¿Quién va a tener en el futuro el control del agua que consumimos? ¿Quién nos va a cobrar? ¿Vamos a seguir siendo nosotros como Ayuntamiento el que pase la factura o la va a pasar el consorcio de aguas de Bizkaia desde no sé dónde? ¿O la va a pasar el consorcio de Aiaraldea desde aquí? Y todavía eso, de momento, nadie le da respuesta.

Joseba Elejalde Ribacoba: yo sobre lo que estás hablando, Joseba, tengo unas puntualizaciones. Primero, al margen de que la Diputación Foral de Álava presentara el año pasado ese calendario de actuaciones, yo estaba recordando el acuerdo marco que hubo entre



Diputación y Gobierno Vasco en el año 2004, donde era el Gobierno Vasco el que tenía que hacer la Edar de Artziniega. En el 2008-2012 se volvió a hacer otro acuerdo marco donde seguía siendo el Gobierno Vasco el que tenía que ejecutar esa Edar. Aquí en este pleno se nos dijo que el proyecto se iba a ejecutar, que el dinero estaba para la ejecución de esa Edar, y aquí al final ni está el dinero, el proyecto si porque nos lo presentaron, pero el dinero está claro que no está, y ganas de hacerlo tampoco. Yo creo que por parte del Gobierno Vasco hay una dejación de sus funciones, o por lo menos del acuerdo marco que adoptó con Diputación en 2004-2008 y 2008-2012. Sobre el consorcio único que has comentado, el problema que tenemos es que si va a haber un consorcio único, que es lo que se está planteando en Diputación para toda Álava, menos Vitoria que lo gestiona Ambisa, y Ambisa es el que gestiona el 80% de la gestión del agua en toda la provincia, con lo cual tenemos un problema gordo. Porque si quieren que un gestor único gestione a todas las demás comarcas con la extensión que tenemos, para mí debería ser Ambisa el que, si hay un gestor único, para mí debería ser Ambisa el que fuera, el que gestionara todas las aguas de Álava. En ese orden de cosas voy a leer, que me ha llegado esta mañana, uno de los planteamientos que hace el Partido Popular. Ha presentado una moción que insta a las Juntas Generales de Álava y a la Diputación Foral de Álava a que someta el modelo de gestión del agua que propone a un proceso de aportaciones y alegaciones donde se recojan las iniciativas que puedan plantearse desde los distintos entes gestores del agua del territorio histórico de Álava, y se valore su incorporación al modelo propuesto. Las Juntas Generales de Álava instan a Diputación Foral de Álava a considerar el modelo tal y como se está planteando, contando con ello con la contribución, participación y consenso mayoritario de las Juntas Generales de Álava, para lo cual el Gobierno Foral habilitará un plazo para que todos los grupos junteros puedan presentar sus aportaciones, que se debatirán y someterán a votación en la correspondiente comisión de las Juntas Generales de Álava. En Álava creo que hay como ocho o diez entes que gestionan el agua, mínimo.

El Iñigo: ¿en Álava? En Álava hay doscientos y pico.

Joseba Elejalde Ribacoba: es que al final eso es inviable. Al final yo entiendo, como ciudadano y como político entiendo que Ambisa, que es la que gestiona el 80%, en cuanto a población, que es la que gestiona todo el agua de Vitoria, y la que tendría que gestionar todo el agua de Álava. Al margen que igual nosotros por la zona en la que estamos igual nos tenemos que derivar al gran Bilbao, pero yo entiendo que debería ser Ambisa la que gestione el agua de toda la zona.

El Alcalde: si no recuerdo mal dentro de todas las alegaciones que se presentaron al plan una de ellas era la necesidad de incorporación de Ambisa a ese consorcio de Álava.

Joseba Elejalde Ribacoba: es que Ambisa dice que no. Ambisa en su momento decía que no.

El Alcalde: pero el planteamiento de un consorcio para el territorio Alavés, evidentemente, tiene que ser Ambisa el que tiene que estar participando. Porque Ambisa es el que aporta musculo a ese consorcio, principalmente, porque lo demás se queda con un consorcio con un territorio muy grande pero con muy pocos habitantes. Pero bueno, yo en cuanto tenga la reunión con Ernesto Martínez de Cabredo ya os informaré.

Joseba Vivanco Retes: en cualquier caso también, aparte de lo que es la gestión de todas las residuales de Artziniega, Artziniega también está pendiente, y no se ahí Ura o Gobierno Vasco qué planes tienen, la canalización desde el pantano también hasta el depósito. Que es también un proyecto de hace unos cuantos años, pero unos cuantos, en el que Gobierno Vasco tenía todo previsto para hacer esa canalización nueva desde el pantano de Angostina hasta el depósito, y ahí se ha quedado. Y si uno mira la hemeroteca ve cuando han tocado época de elecciones ve declaraciones, "no, no, se va a hacer en esta legislatura", por parte de algunos que se presentaban a Diputado General. "En esta legislatura se hará", pero ahí sigue, y ya no sabemos si se va a hacer, o qué planes hay.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la Sesión, siendo las ocho horas y cinco minutos del día señalado, de todo lo cual doy fe.